



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

ESCUELA DE DERECHO

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.**

CLAVE 3079-09

**“HOMOSEXUALIDAD SUPERVENIENTE COMO CAUSA PARA DISOLVER EL
VINCULO MATRIMONIAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOSE CRISTHIAN MONROY PERALTA

ASESOR: MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ HERRERA



México, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirnos alcanzar este importante momento de mi vida.

A Mi madrina, quien siempre me ha protegido y ayudado.

A mi amigo Márgaro, quien fue pieza clave para que yo continuara con mis estudios universitarios.

Al Lic. José Carmen Pérez Palma, por haberme iniciado en el mundo del litigio, compartiendo conmigo sus enseñanzas. Así como también a sus grandes aportaciones que me ayudaron a completar mi tesis.

Con cariño, a mis padres, quienes son la parte vital de mi deseo de superación; ustedes que sacrificaron tantas cosas por este triunfo, es el momento de agradecerles este gran éxito. GRACIAS por toda esa confianza depositada en mi, la cual me ayudó a seguir adelante en este proyecto.

A mí adorada esposa, Fabiola, por darme su invaluable apoyo incondicional y la motivación necesaria para seguir adelante y que este anhelado proyecto se cumpliera.

A mis hermanas, Tanya y Vanessa, por su cariño y apoyo.

Al Lic. Xavier Muñoz Armendáriz y al C.P Roberto Sandoval Sanchez, por haberme dado las facilidades para que yo pudiera realizar mi tramite de titulación...

Al Lic Jesús Thomas Arriola Campos, por sus enseñanzas como mi profesor, así como por sus consejos, los cuales me ayudaron para que yo emprendiera este proyecto.

Respetuosamente a mi asesor el Lic. Mario Enrique Martínez Herrera, por los conocimientos y orientaciones que me fueron proporcionados durante la elaboración de este proyecto.

A mis suegros, por constituirse en un gran estímulo y darme la certeza de que cuando se quiere, se puede.

Al Tecnológico Universitario de México (TUM), integrado por sus excelentes maestros quienes me dieron la oportunidad de alcanzar el nivel profesional.

GRACIAS

OBJETIVO

El desarrollo de la presente tesis nos lleva al análisis del matrimonio, y del débito carnal entre cónyuges, ya que el matrimonio civil es una institución jurídica que legitima la unión de un hombre y una mujer con la intención de formar una familia. El matrimonio implica el derecho al débito carnal, es decir, un matrimonio debe llevarse a cabo entre dos personas de sexos distintos, con el gusto por el sexo contrario, denominándose así una relación heterosexual. Por lo contrario, no debe existir matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que uno de los fines del matrimonio es la procreación, lo cual implica el débito carnal heterosexual.

El divorcio se percibe como un mal necesario, no necesariamente de aceptación universal. El espíritu de la ley parece traducirse en que debe preservarse en lo posible el vínculo conyugal como pilar de la familia y a ésta como célula de la sociedad. El divorcio, por lo tanto, solo se acepta, en principio, por causas graves que imposibiliten la continuación de la vida conyugal, expresamente determinadas por el legislador, debiendo estas quedar plenamente probadas o acreditadas ante el juzgador competente..

Las teorías de la libre opción y la determinación genética parten de una división muy limitada del ser humano y de su sexualidad ya que no puede ser una sola la razón determinante de la orientación sexual homosexual o heterosexual, hay factores genéticos, pero también hay factores políticos, culturales, sociológicos, geográficos e históricos que pueden determinar la orientación sexual de un individuo, y que pueden actuar de manera diferente en cada persona son más los factores políticos los que influyen en su heterosexualidad. Lo importante es partir de la base de la existencia de seres humanos con distintas orientaciones sexuales. El individuo merece el respeto y protección como tales, dentro de una sociedad que pretende ser pluralista y de respeto a los derechos humanos.

Tanto en el libro como en las revistas encontré varios puntos de vista acerca de la homosexualidad femenina.

En el libro una gran argumentación acerca de cómo es el proceso homosexual referido a teorías de desarrollo de FREUD, ósea en la etapa 3 (etapa fálica).

En donde se desarrolla el complejo de Edipo o edípico. Y nos explica cómo es una pareja homosexual.

En las revistas encontramos cómo debe tratarse adecuadamente a un paciente gay, lesbiana o que sea un paciente muy cercano a esta situación ósea que se encuentre en un proceso de aceptación.

También encontramos una amplia documentación acerca de definiciones de orientación sexual, origen y causa del homosexualismo desde el punto de vista de dos teorías social – médica y algunos estereotipos que se tienen de las lesbianas, algunos derechos que tiene.

Con esta documentación podemos desarrollar completamente los objetivos trazados en la investigación y llevarla por un buen camino.

Hay cosas en su mayoría muy interesantes y que no conocíamos. Y por eso teníamos imágenes o estereotipos erróneos.

“HOMOSEXUALIDAD SUPERVENIENTE COMO CAUSA PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL”

	Pág.
INDICE	II
AGRADECIMIENTOS	II
OBJETIVO	IV
INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL	
Matrimonio.	1
1.1 Concepto doctrinal.	1
1.2 Requisitos legales para contraer matrimonio.	5
1.2.1 Diferencia de Sexos.	5
1.2.2 Mayoría de Edad.	6
1.2.3 Consentimiento.	7
1.2.4 Ausencia de Impedimentos.	8
1.2.5 Formalidades Legales.	10
1.3 Disolución del matrimonio.	13
1.3.1 Concepto de divorcio.	13
1.3.2 Clasificación.	15
1.3.2.1 En atención a sus efectos.	15
1.3.2.2 En atención a la voluntad de los cónyuges.	16
A) Divorcio Sanción.	19
B) Divorcio Remedio.	21
1.4 Diversas conductas sexuales.	22
1.4.1 Concepto de homosexualidad.	22
1.4.2 Clases de homosexualidad.	24

1.4.2.1 Homosexualidad Congénita	24
1.4.2.2 Homosexualidad Adquirida.	25
1.4.2.3 Homosexualidad Masculina.	27
1.4.2.4 Homosexualidad Femenina.	28
1.5 Concepto de Heterosexual	29
1.6 Concepto de Asexual	30
1.7 Concepto de Bisexual	30
1.8 Concepto de Transexual	31
1.9 Concepto de Travestí.	31
1.10Diferencias entre Homosexual, Transexual y Travestí.	31

CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO EN MÉXICO.

2.1 México Precolonial	34
2.2 Código Civil de 1870	35
2.3 Código Civil de 1884.	36
2.4 Ley de Relaciones Familiares de abril de 1917.	37

CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL SOBRE EL DIVORCIO

3.1 El Divorcio en el Código Civil Federal.	38
3.2 El Divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal	39
3.3 Análisis de las causales de Divorcio contempladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito federal.	42

CAPÍTULO 4 CONSIDERACIONES SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD SUPERVENIENTE COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

4.1 Aspecto Histórico de la Homosexualidad.	82
4.2 Teorías Sobre las Causas de la Homosexualidad	93
4.3 La homosexualidad como una desviación sexual.	101
4.4 La homosexualidad desde el punto de vista jurídico, religioso, social y médico.	102
4.5 La homosexualidad reprimida.	107
4.6 Problemática que se presenta en los matrimonios cuando uno de los cónyuges presenta una conducta distinta a la heterosexual.	108
4.7 Propuesta de adición a la legislación mexicana sobre la homosexualidad superveniente en los matrimonios y su justificación	114
TERMINOLOGÍA	116
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN	

INTRODUCCIÓN

En capítulo primero, se hablará del matrimonio, partiendo del concepto doctrinal, los requisitos para contraer matrimonio, la disolución del matrimonio así como las diversas conductas sexuales.

En el capítulo segundo, se da desarrollo a los antecedentes históricos del divorcio solamente en nuestro país, ya que nuestro tema se relaciona con una homosexualidad superveniente en el mismo y es preciso conocer cómo evolucionó a lo largo del tiempo.

En el capítulo tercero, trataremos lo relativo al marco legal del divorcio, la forma en como es contemplado en la legislación federal y local, en específico en el distrito federal.

En capítulo cuarto, es materia de estudio respecto a las consideraciones sobre la homosexualidad superveniente como causa para disolver el vínculo matrimonial.

Mediante el presente trabajo realizado, se podrá ver que la homosexualidad es un tema preocupante, no solo de la sociedad, sino también para el derecho, el cual a través de sus disposiciones ha tratado de delimitar este problema, el cual va creciendo a pasos agigantados en nuestro país.

La homosexualidad es vista por la mayoría de la sociedad como un serio problema, el cual va en contra de los valores y principios básicos del pueblo mexicano, el cual se siente inquieta y manifiesta que no hay más unión que la de un hombre con una mujer, y todo lo demás son aberraciones en contra de la naturaleza.

Se aprecia también que la homosexualidad superveniente surte efectos muchas veces en un matrimonio; lo cual origina una serie de conflictos graves, que afectan al cónyuge

heterosexual en los ámbitos psicológicos, de salud y sociales, y que más aun imposibilita el cumplimiento de los fines del matrimonio, toda vez que es causa de desavenencia y conflicto conyugal, lo cual trae consecuencias serias.

Los homosexuales que por cuestiones sociales, son reprimidos muchas veces y tratan de ocultar su real orientación sexual bajo la institución del matrimonio, lo cual muchas veces, empeora su situación ya que no pueden muchas veces luchar contra sus sentimientos o afecciones, pero eso no es todo, lo más grave es que con dicha conducta afecta a otra persona, en este caso a su cónyuge, quien es la persona posiblemente más afectada de la homosexualidad superveniente, ya que al momento de sobrevenir esta, crea un ambiente hostil causando daños de difícil reparación.

Pero la pregunta es ¿ Qué hay que hacer cuando dicha homosexualidad superveniente se presenta en un matrimonio supuestamente heterosexual. ? Es ahí, cuando entra la duda, que solución existe actualmente cuando por ejemplo la mujer o el hombre se enfrentan a un problema como éste. Qué hacer cuando dicha reclasificación de orientación sexual, destruye un matrimonio, entonces, el cónyuge heterosexual tendrá que demandar el divorcio necesario invocando otra causal diversa a la de su situación real, toda vez que actualmente no hay causal de divorcio que reglamente los actos u omisiones que un homosexual cometa.

La homosexualidad es un atentado contra la armonía y estabilidad de un matrimonio, así mismo afecta de igual forma la salud psíquica y física del cónyuge heterosexual, ya que es propenso a adquirir una enfermedad de transmisión sexual, y que además constituye un mal ejemplo para las nuevas generaciones.

Dentro el presente trabajo de investigación abordaremos temas muy interesantes, los cuales son tomados desde el punto de vista jurídico, social, religioso y médico, a efecto de dar a conocer lo relativo a la homosexualidad.

“HOMOSEXUALIDAD SUPERVENIENTE COMO CAUSA PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL”

CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL

Matrimonio.

El matrimonio como acto jurídico genera una relación jurídica. Ésta se integra, fundamentalmente, por un conjunto de deberes jurídicos conyugales y en forma complementaria por obligaciones necesarias para que los consortes puedan vivir en común.

1.1 Concepto doctrinal.

Del matrimonio se han dado muchas definiciones, entre otras, las siguientes;

“El contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos.”¹

“La unión válida de un hombre y una mujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante un Magistrado civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio prestada ante un Magistrado civil y la situación jurídica creada por este acto.”²

¹ DE DIEGO, citado por José Castán Tobeñas en el Derecho Civil Español Común y Foral, tomo V, Derecho de Familia, Vol. I, pág. 200.

² REYNA VICTOR Y JOSEPH MARTINELL. Las uniones matrimoniales de hecho, Marcial Pons, Madrid, 1996. Pág. 120.

Carlos José Álvarez: “Unión legítima indisoluble del hombre y la mujer con el fin de procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse los esposos recíprocamente en la vida “.

Rodolfo de Ibarrola: “Unión del hombre y la mujer en una comunidad de vida, destinada a la formación de la familia, precedida de la manifestación del consentimiento, por el acto jurídico de la celebración ante el oficial del Registro Civil.”

Juan Carlos Loza: “Institución jurídica, formal del orden público, fundada sobre el consentimiento mutuo, en que dos personas de diferente sexo unen permanentemente sus destinos para los fines de procreación de la prole, la educación de los hijos y la asistencia mutua sometida al estatuto legal que regula las relaciones.”

Prayones; “Institución social, mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad.”

Borda, “Es la unión del hombre y la mujer para el establecimiento de una plena comunidad primitiva.”

De Pina Vara Rafael: “Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida.”

Código de Napoleón: “Matrimonio es la sociedad del hombre y la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para compartir su común destino.”

Luís Muñoz: “Matrimonio es la sociedad civil libremente contraída entre dos personas de distinto sexo para formar una unión plena perfecta e indisoluble entre ellas, complemento y continuación de la especie y regulada por las leyes civiles.³

³ Muñoz, Luis, Derecho Civil Mexicano. Pag 397.

“El matrimonio es una institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir de tales relaciones derechos y potestades por benigna concesión y aún así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados, a los que el matrimonio genera.”⁴

“Matrimonio es el acto de celebración.

“Matrimonio es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto.

“Es la pareja formada por los esposos.”⁵

El matrimonio implica la unión libre de un hombre con una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.⁶

De las definiciones anteriores que anteceden se puede inferir lo siguiente

Para comprender la definición de matrimonio es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos aspectos:

1.- El de su naturaleza como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el estado ha designado para realizarlo (la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas).

2.- El de su condición como estado matrimonial, que atribuye una situación general y permanente a los contrayentes, y que se deriva del acto jurídico, el cual origina derechos, deberes y obligaciones que se traducen en un género especial de vida (una comunidad de vida, situación permanente que coloca a los casados en ese estado frente a la sociedad).

⁴ Ruggiero. Citado por Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. T. I, pág. 275.

⁵ Belluscio, Augusto Cesar, Derecho de familia. Pág. 283.

⁶ Miguel Ángel Quintanilla García. Lecciones de Derecho Familiar. Pág. 175.

Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que convierte a las partes en indisociables e integrantes de una sola institución, que es el matrimonio. En términos generales, éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

El matrimonio, como institución, es una organización social regulada por un conjunto de normas imperativas con una finalidad de interés público, ubicadas en el caso del Distrito Federal, en su Código Civil local, en el libro primero, título quinto, capítulo II, en correlación con el capítulo VIII del título cuarto del mismo libro.

Hoy en día, con la última reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, se puede definir al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procreación de hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

El análisis de la anterior definición nos muestra indudables aspectos, que esta presenta, dándonos, al propio tiempo, el conocimiento del contenido de esta institución tan importante.

Al hablar de que el matrimonio es una unión cuyo objeto es realizar la comunidad de vida, se refiere a la situación general y permanente que se deriva del acto jurídico (Estado) que origina deberes, derechos y obligaciones, los cuales se traducen en un género especial de vida.

También cabe señalar la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada por parte de los cónyuges, quienes en el supuesto de que decidan ser padres, lo harán de manera libre, informada y responsable, resolviendo de común acuerdo el número y esparcimiento de sus hijos.

Y por último subyace una de las acepciones del matrimonio, la que lo refiere como un acto jurídico voluntario, sujeto a las disposiciones de ley, a efectuarse en un

lugar y tiempo determinados, ante el funcionario que el estado designa para realizarlo, aludiendo a la solemnidad del mismo.

1.2 Requisitos legales para contraer matrimonio.

Actualmente son los siguientes:

1.2.1 Diferencia de Sexos.

El Código Civil para el Distrito Federal dispone explícitamente la diferencia de sexos para contraer matrimonio. En otras palabras, la ley exige que el matrimonio sólo se dé entre un hombre y una mujer, ya que se trata de una institución creada, entre otros fines, para regular la relación sexual entre personas de distinto sexo, encaminadas a la probabilidad de la procreación.

Es menester indicar al respecto que en nuestro sistema social y jurídico no caben las especulaciones que se presentan en otras latitudes sobre la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la procreación es considerada como uno de los fines principales del matrimonio. Como no hay modo de que tal fin se cumpla entre personas del mismo sexo, a pesar de que entre ellas tuviera lugar la comunidad de vida íntima característica del matrimonio, éstas no pueden contraerlo.

Tal como lo señala el artículo 146 de nuestra legislación local el cual establece:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para (...)

Si se toma en consideración que uno de los objetos específicos del matrimonio es la procreación, resulta concluyente que el matrimonio entre dos personas del mismo sexo es inexistente.

1.2.2 Mayoría de edad.

La edad para el matrimonio implica el concepto de pubertad, porque éste supone que las personas ya cuentan con la aptitud para mantener relaciones sexuales y procrear. Con la reforma de mayo del 2000 al Código Civil para el Distrito Federal, el legislador establece la pubertad legal como la edad mínima para poder celebrar el matrimonio en los 16 años cumplidos por parte de ambos contrayentes, considerando que a ésta edad ya son aptos físicamente para la procreación.

La edad de la pubertad legal que fija el Código Civil para el Distrito Federal puede coincidir o no con la realidad fisiológica individual (pubertad). En nuestro medio, es frecuente que la pubertad se anticipe a la edad de 16 años señalada por el Código. Por eso, se prevé el caso de dispensa cuando hay motivo que, por lo general, suele ser el embarazo anticipado al matrimonio, como sucede en los casos de mujeres y hombres menores de 16 años.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo ante el juez del registro civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requerimiento de la mayoría de edad, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.

El Código Civil para el Distrito Federal categóricamente fija la mayoría de edad para contraer matrimonio en el artículo 148 que a la letra señala lo siguiente:

Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de estos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

1.2.3 Consentimiento.

En nuestro tiempo y dentro de nuestra cultura, el matrimonio no se concibe sin el consentimiento de los contrayentes, pues se trata de un acto jurídico que, por lo mismo, requiere la manifestación de la libre voluntad, certeza y capacidad de los contratantes, es decir, de la manifestación de la voluntad libre de todo vicio para que pueda expresarse de manera válida y que también dicho consentimiento deberá ser manifestado recíprocamente entre ambas partes de manera libre e independiente a efecto de orientar su vida de manera que mejor le parezca, formando así una decisión personal y consiente.

Hay que señalar que la manifestación de dicha voluntad deberá manifestarse de manera indubitable de forma expresa y verbal por comparecencia personal o por apoderado especial.

Es importante señalar que en el caso de los menores de dieciocho años que hayan cumplido dieciséis, a efecto de que se lleve a cabo el matrimonio sólo se requiere el consentimiento del padre, de la madre o, en su defecto, del tutor, tanto para los hombres como para las mujeres, y a falta o negativa o imposibilidad, el juez de lo familiar será quien por ley consienta, en suplencia.

1.2.4 Ausencia de impedimentos.

El concepto de impedimento reviste una importancia especial en la institución del matrimonio cuando determinadas situaciones obstaculizan su celebración y, en otros casos, hasta su permanencia. Para efectos del matrimonio, por impedimento deberá entenderse toda prohibición establecida por la ley para su celebración, esto es, toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe llevarse a cabo.

En relación con este tema es menester hacer mención de un principio que campea a lo largo del derecho.

El artículo 156 nos dice:

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII, IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción XI es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

En relación a la incapacidad se hace referencia a lo que menciona el artículo 450 del Código Civil.

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad;
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por si mismos o por algún medio que la supla.
- III. III. (Se deroga).
- IV. IV. (Se deroga).

1.2.5 Formalidades legales.

Los artículos 97 y 98 del Código Civil señalan entre otros, los siguientes requisitos para contraer matrimonio:

Texto vigente reformado en la gaceta de gobierno del D.F de fecha 13 de Enero del año 2004.

Artículo 97.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el juez del Registro Civil de su elección que deberá contener:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, nombre y apellido de sus padres.
- II. a III. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y así mismo contener su huella digital.

Para el caso de matrimonio fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años.

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149,150 y 151;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.

Texto vigente adicionado en la gaceta de gobierno del D.F de fecha 13 de Enero del año 2004.

IV. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.

III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establece el Reglamento del Registro Civil.

V. Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria.

Texto derogado en la gaceta de gobierno del D.F de fecha 13 de Enero del año 2004.

VI. Derogado.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de cada carácter oficial.

VII. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Copia de la dispensa de impedimento, si los hubo.

Artículo 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil.

Texto vigente reformado en la gaceta de gobierno del D.F de fecha 13 de Enero del año 2004.

Artículo 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto.

Texto vigente reformado en la gaceta de gobierno del D.F de fecha 13 de enero del año 2004.

Artículo 102.- En el lugar, día y hora designado para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

1.3 Disolución del matrimonio.

Dos son las causas que determinan la disolución del vínculo matrimonial: la muerte y el divorcio.

La primera, de carácter natural, se explica en orden a que, siendo la muerte el hecho que pone fin a la personalidad, es claro que todas las circunstancias que son inherentes a ésta terminan al acabar aquélla.

La segunda, de naturaleza jurídica, y que en nuestro trabajo abordaremos como la principal forma de disolución del matrimonio, se produce en razón de que se actualice alguna de las causales que la ley señala como motivos de divorcio y de que queden los cónyuges comprendidos en ella.

1.3.1 Concepto de Divorcio.

Con relación a este concepto podemos señalar que dicho término implica una forma de disolver el matrimonio y, por ende, es considerado un medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de superarlas.

El término divorcio proviene de la voz latina *divortium*, que significa separación, esto es, separar lo que ha estado unido. En la actualidad, en el medio jurídico se

entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad. De acuerdo con la legislación mexicana se entiende como: “La disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.”

También los doctrinarios en derecho han conceptualizado la palabra divorcio y nos muestran el concepto que ellos tienen de esta institución jurídica, y que continuación preciso para un mejor entendimiento de la misma:

“Forma legal de disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges declarada por autoridad competente.”⁷

“Separar un juez competente por sentencia legal a personas unidas en matrimonio, por causas posteriores a su celebración, previstas por la ley y que las deja en condiciones de contraer un nuevo matrimonio válido.”⁸

“Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido.”⁹

“Es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto a terceros.”¹⁰

“Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, fundada en las causales previstas por la ley y decretada por la autoridad competente, la cual permite a los divorciados volverse a casar.”¹¹

Los conceptos antes mencionados así como las definiciones de divorcio son acertados, por lo que argumentamos que para que se lleve a cabo el divorcio se deben

⁷ García Cantero Gabriel. El divorcio en los Estados Modernos. El vínculo Matrimonial, Págs. 473 y ss.

⁸ De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia, Pág. 442.

⁹ Carrillo Juan. Matrimonio, Divorcio y Concubinato. Pág. 56.

¹⁰ Pallares Eduardo. El divorcio en México. Pág. 125.

¹¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Pág. 12.

de reunir ciertos requisitos sine qua non, esto es, solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento.

1.3.2 Clasificación.

Podemos señalar que existen distintos tipos de divorcio, los cuales responden a clasificaciones establecidas a partir de dos criterios fundamentales: por los efectos y por la forma de obtenerlo, considerando el papel de la voluntad de los esposos.

1.3.2.1 En atención a sus efectos

Por sus efectos existen dos clases:

1. El divorcio vincular, también llamado divorcio pleno, que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.
2. El divorcio por simple separación de cuerpos, llamado también divorcio menos pleno. Este tipo de divorcio no permite la celebración de un nuevo matrimonio, en tanto que solo suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos (cohabitación), subsistiendo las otras obligaciones derivadas del matrimonio, entre ellas el deber de respeto (fidelidad) y el de cooperación o ayuda mutua (alimentos), así como la sucesión hereditaria legítima.

Cabe señalar que este último, en realidad, no es un divorcio, sino sólo un estado en el que los esposos han sido dispensados de las obligaciones de cohabitación y débito carnal.

1.3.2.2 En atención a la voluntad de los cónyuges.

Por la forma de obtener el divorcio, en atención a la voluntad de los cónyuges, es decir, en función del papel de su voluntad, éste se clasifica en:

1. Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso. En éste, lo que cuenta es el acuerdo de voluntades por parte de ambos consortes, para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna. Comentamos que puede haber causas para la separación- y de hecho siempre existen- pero éstas se ocultan generalmente en beneficio de los hijos y para no afectar de cierta manera la reputación familiar dando lugar a un escándalo. Se tramita por la vía administrativa o por la vía judicial.

Por lo que hace a este tipo de divorcio voluntario por vía administrativa cabe decir que este no se tramita ante la autoridad judicial, sino ante un funcionario administrativo: el juez del registro civil de la jurisdicción a que pertenezca el domicilio de los cónyuges, y que este tiene su origen en el artículo 272 del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

Para ilustrar mejor se transcribe dicho artículo:

Artículo 272. Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no este embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El juez del registro civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a estos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Es pertinente mencionar al respecto que si bien es cierto es de interés general y social el que los matrimonios sean instituciones estables y de difícil disolución; lo es también, el que los hogares no sean focos de continuos disgustos y desavenencias, y si no están en juego los sagrados intereses de los hijos, y en forma alguna se perjudican derechos de terceros, debe disolverse el vínculo matrimonial con toda rapidez, y con esto la sociedad no sufrirá perjuicio alguno. Por el contrario será en interés general el disolver una situación establecida sobre desavenencias, incongruente con el espíritu y la naturaleza de la institución matrimonial.

Por lo que hace al divorcio voluntario de tipo judicial cabe señalar que este existe o tiene cabida, cuando no se llenan los requisitos señalados por la ley para el divorcio voluntario de tipo administrativo, pero los cónyuges están de común acuerdo en divorciarse. Este tipo de divorcio encuentra su origen en el artículo 273 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, el cual reproduzco a la letra, a efecto de tener un mejor entendimiento.

Artículo 273. Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al juez de lo familiar, en los términos que ordena el código de procedimientos civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutado el divorcio;
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Cabe señalar que respecto a este tipo de divorcio llamado voluntario o por mutuo consentimiento, se requiere un acuerdo total, no sólo en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, sino, además en relación a las cuestiones plurales y complejas como lo son la división de bienes y otras convenciones patrimoniales, la custodia de los hijos y los correlativos derechos de contacto o de visita, el monto y garantía de los alimentos entre cónyuges y en relación con los hijos y múltiples otras cuestiones que, a menudo y en medio de la tormenta, son difíciles si no imposibles de resolver “amistosamente” .

2. Divorcio causal, necesario o contencioso. En éste se requiere la existencia de una causa lo suficientemente grave que torne imposible, o al menos difícil, la convivencia conyugal. La acción se otorga al cónyuge que no haya dado motivo para el divorcio. También tiene lugar, sin culpa de alguno de los esposos, sino que la vida en común se deteriora por enfermedad incurable, además contagiosa o hereditaria, por impotencia sexual o por cualquier trastorno mental incurable.

De lo anterior se infiere que este tipo de divorcio, solo procede cuando alguno de los esposos comete algún hecho que sea suficiente para que el otro demande la disolución matrimonial, esto es, cuando existe alguna de las causas señaladas en las veintinueve fracciones que contempla el artículo 267 del código civil vigente en el Distrito Federal.

A) Divorcio Sanción.

Así, distinguimos, en el catálogo de causales de divorcio, de acuerdo con la clasificación que aporta Manuel F. Chávez Ascencio, el divorcio-sanción en el cual se requiere de la imputación y prueba judicial de hechos culpables atribuidos a uno de los cónyuges; en este se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio (hay agravio de un cónyuge para con el otro), y el divorcio es la sanción que se aplica al cónyuge culpable; por ello, la acción corresponde al cónyuge inocente, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba.

Las causales de este tipo de divorcio, que prevé el código civil vigente en el Distrito Federal son:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este código.

B) Divorcio Remedio.

En este tipo de divorcio se requiere la supervivencia de situaciones que, sin ser imputables a culpa alguna, desquician el matrimonio haciendo imposible la vida en común, y así mismo, este también se ubica en la idea de salud. Esto es, la existencia de un padecimiento físico que entraña un malestar biológico, esto es, una enfermedad, ya sea consecuencia de una conducta voluntaria como la que resulta de un contagio venéreo o que aparece involuntariamente: pero que al sobrevenir, afecta de tal manera la subsistencia del vínculo conyugal, que justifica su rompimiento. Tal situación se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro consorte padece una enfermedad crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria,

Aquí no puede hablarse de cónyuge culpable ni de sanción, pues no le es imputable a ninguno la causal, como en el caso de las enfermedades incurables, además contagiosas o las hereditarias, la impotencia sexual o cualquier trastorno mental también incurable

(Por ejemplo, la locura). Pero al ser estos motivos para no llevar a cabo una convivencia normal, se da la acción a los cónyuges para poner fin al matrimonio. Se consideran causales remedio en nuestro Código Civil Local Vigente las siguientes:

a) Las enfermedades incurables posteriores a la celebración del matrimonio que sean además contagiosas o hereditarias, así como la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.

b) Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.

c) El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

d) El uso no terapéutico de sustancias ilícitas a que hace referencia la ley general de salud, así como las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, sobre todo cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.

e) La falta de convivencia de los cónyuges (incluidos los casos de declaración de ausencia y presunción de muerte). La separación de los cónyuges por más de un año, sin importar el motivo que haya originado, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte en los casos de excepción en que no se necesita que se haga la declaración de ausencia para que proceda la declaración de presunción de muerte, como lo establece el artículo 705 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, casos en que el individuo haya desaparecido al tomar parte de una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación y otro siniestro semejante, tal como incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria y existe presunción fundada de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe.

1.4 Diversas conductas sexuales.

1.4.1 concepto de homosexualidad.

La palabra homosexual proviene del griego HOMO que significa mismo, es decir, una persona que gusta de personas de su mismo sexo. Se puede decir que la homosexualidad es una fuerte atracción preferencial hacia personas del mismo sexo, se les llama homosexuales a las personas que gustan de compartir sus cuerpos en lo sexual y tal vez en lo sentimental con personas de su mismo sexo.

En la literatura de la sexualidad, pocos temas ocupan tanto espacio como el de la homosexualidad. Al parecer, prácticamente en todas las culturas ha existido interés por ella, ya para condenarla y prohibirla, ya para legislarla o aceptarla. Sin embargo, a pesar de los muchos escritos al respecto, no es posible encontrar un punto de vista general que describa que se quiere decir con dicho término.

De la palabra Homosexualidad se han dado muchas definiciones, entre otras, las siguientes;

La homosexualidad, puede definirse, operacionalmente, como la forma de actividad sexual en la cual la excitación sexual y/u orgasmo se origina con un individuo del mismo sexo.¹²

Toda aquella persona la cual es motivada en la vida adulta por una atracción erótica definitiva y preferencial a miembros del mismo sexo.¹³

Se llama homosexual a toda aquella persona que siente atracción por otra del mismo sexo. Entre los varones se ha impuesto el término "ser gay" y entre las mujeres "ser lesbiana". En el pasado, ambos términos fueron usados despectivamente como palabras injuriosas. Pero, al presente, se han impuesto en el lenguaje cotidiano para definir la homosexualidad masculina y la femenina.

Las personas que deciden compartir sus cuerpos en lo sexual con personas del mismo género se llaman homosexuales

De las definiciones precitadas, cabe señalar al respecto que dichos conceptos hacen referencia a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, lo cual diferencia a dicha palabra de otros conceptos que más adelante expondremos.

¹² Las uniones paramatrimoniales ante los procesos de familia, López Muñoz Miguel, 2da edición, Colex, Madrid, 1997, p. 23,

¹³ Las uniones matrimoniales de hecho, Víctor Reyna, editorial Madrid, Pág. 201.

Al respecto podemos mencionar que en la actualidad se utiliza el término “gay”, todavía no reconocido por la real academia de la lengua española en su diccionario, que también procedería del latín. La etimología parece ser gaudium (alegre, adjetivo muy común en francés y en occitano, especialmente en la época medieval. La solución gaile también paso al inglés conservando los siguientes iniciales: persona llena de alegría o dispuesta a ella (en conexión con esta idea estarían también denominaciones más exageradas como, folle, louca, “loca “, persona aficionada al placer o a la mala vida y persona presumida).¹⁴

Es pertinente señalar que la palabra gay tiene la ventaja de la internacionalización, pues el término es igual en todas las lenguas e individualiza a quienes prefieren las personas de su mismo sexo. Pero elegimos la palabra “Homosexual “, ya que considero que el término no es peyorativo y es claramente demostrativo del sujeto que se pretende hablar, sin perjuicio de lo cual utilizaremos en algunas ocasiones también a modo de sinónimo el termino gay.

1.4.2 Clases de homosexualidad.

1.4.2.1 Homosexualidad Congénita

La mayoría de las personas homosexuales creen que ellas "nacieron" homosexuales. A menudo esta creencia brinda alivio y retira la responsabilidad para el cambio. Sin embargo, no existe sólida evidencia científica que una persona nace homosexual. La gran mayoría de las personas homosexuales son completamente normales genéticamente: son hombres y mujeres completos en este sentido.

Algunos teóricos argumentan que la homosexualidad es innata. Ellos señalan que la mayoría de los individuos homosexuales crecen en una cultura que fomenta la heterosexualidad, y que suele desdeñar a quienes tienen preferencia por individuos de

¹⁴ Agüero De Juan, Alberto, Parejas de hecho, Ilustre Colegio Notarial de Granada, publicaciones de la Academia Granadina del Notariado, Granada, 1996, p. 14.

su mismo género, hasta que éstos llegan a la pubertad y encuentran oportunidades para consumir vínculos y expresiones homosexuales. Por tanto, según sostienen los que avalan esta teoría, las tendencias de quienes cultivan prácticas homosexuales deben haber sido innatas y no aprendidas. Inclusive Freud consideraba que la homosexualidad tenía una causa genética, y que las experiencias del individuo al respecto y en edades cortas reforzaban o extinguían esta tendencia.¹⁵

Existen actualmente psicólogos que creen que la homosexualidad es una conducta aprendida que fue influenciada por una serie de hechos: una ruptura en la vida familiar en la niñez, una falta de amor incondicional de parte de alguno de los progenitores, falta de identificación con el progenitor del mismo sexo. Más tarde estos problemas pueden resultar en una búsqueda de amor y aceptación, envidia del mismo sexo o del sexo opuesto, una vida controlada por diferentes temores y sentimientos de aislamiento. Parece que una cosa está clara: la homosexualidad es causada por una multitud de raíces. Sería simplista pensar en una sólo causa: temor al sexo opuesto, incesto o abuso sexual, madres dominantes y padres débiles y opresión demoníaca. Todo esto puede jugar parte en la causa de la homosexualidad, pero sólo uno de estos factores externos en la vida de una persona, sus propias decisiones juegan un papel importante en formar su identidad homosexual, aunque son pocos los que desean admitirlo.

1.4.2.2 Homosexualidad Adquirida.

Aquí se señala que la homosexualidad es el resultado de presiones ambientales y otros factores condicionantes.

El individuo puede buscar expresiones homosexuales, por ejemplo como resultado de un incidente sexual casual pero placentero con sujetos de su mismo género, al experimentar durante la infancia, o en virtud de haber convivido con otros

¹⁵ Ardila Rubén. Homosexualidad y Psicología. Pág. 56.

individuos de su mismo sexo durante lapsos prolongados (por ejemplo, en una escuela de internos o una institución correccional).

Así mismo existen otros factores que posiblemente lleguen a causar la homosexualidad han de encontrarse también en el ambiente del hogar durante la infancia, como sería el hecho de que los varones jugaran con muñecas, el uso de vestimenta propia del otro sexo, preferencia en juegos por la compañía de niñas en lugar de la de niños, preferencia por la compañía de ancianas más que por la de varones ancianos, el tener la etiqueta de afeminado entre otros niños, y el manifestar interés en otros niños y no en las niñas durante el juego sexual de la infancia.

Muchas otras presiones psicológicas pueden actuar de manera conjunta o separada para desviar a un muchacho hacia la homosexualidad (fuerzas similares conducen a una muchacha a la misma desviación). El padre puede haber sido una fuerza ineficaz, retirada, débil e incongruente en la vida de su hijo, para dejar que el mismo desarrollara una fijación excesiva hacia la madre, la cual nunca se supera.¹⁶

La interacción más común entre el padre e hijo, que no obstante puede culminar en que el segundo se convierta en un homosexual, es aquella en la cual el progenitor es duro, excesivamente agresivo con él. De este modo, el muchacho no se identifica con su padre y no asume el papel masculino ante la vida.

La dinámica de la homosexualidad no surge tan solo en el hogar. Otras fuerzas sociológicas, que actuar particularmente sobre los adolescentes vulnerables, pueden ser igualmente poderosas. Por ejemplo, la relación de un muchacho con las muchachas puede haber sido tan insatisfactoria y amenazante, que en su lugar el mismo busca la compañía de individuos de su propio género, con el fin de evitar una repetición de sus fracasos con las mujeres. De modo semejante, una muchacha sensible que ha sido agriamente rechazada por un muchacho al cual ella ama, puede decidir nunca más volver a correr el riesgo de otro repudio y, por lo tanto, puede dirigirse a las mujeres para buscar amor, ternura y aceptación.

¹⁶ Ídem. Pág. 85

Experiencias como éstas han conducido a algunos científicos de la conducta humana a conjeturar que la homosexualidad por lo regular se relacione con temor inconsciente a la heterosexualidad.¹⁷

1.4.2.3 Homosexualidad Masculina.

La homosexualidad constituye una actividad erótico-sexual, en la que participan miembros de un mismo sexo, en este caso entre hombres.

La intimidad de cualquier tipo entre hombres, a menudo se considera sospechosa, y algunos opinan que es poco viril. Casi siempre se tiene la idea de que los homosexuales son como los medios de comunicación, los han estereotipado, se suele considerar que el homosexual es extraño, afeminado, existen algunos mitos sobre la homosexualidad masculina.

Los mitos acerca de la homosexualidad abundan y causan diversos argumentos entre la gente. Uno de los mitos más divulgados es el de que los homosexuales son afeminados. La gente dice que esto debe ser más apropiado en una mujer. Sin embargo, muchos hombres homosexuales lucen igual que cualquier otro hombre. También se cree que los homosexuales masculinos se dedican a bailarines, decoradores de interiores o estilistas. Pero en realidad un homosexual puede dedicarse a cualquier profesión, como cualquier persona.

El hombre alegre con manierismos femeninos y el hombre homosexual promiscuo y llamativo son curiosidades que enturbian la consideración existente de la comunidad homosexual masculina. La búsqueda de compañeros múltiples también puede reflejar el culto a la masculinidad, y tal vez ayude a los homosexuales a sentirse más deseables en la medida que pueden conquistar a hombres más jóvenes o atractivos.

¹⁷ McCary. Sexualidad Humana. Pág. 48.

La mayoría de prácticas homosexuales se asemejan a las de los heterosexuales; el besuqueo, las caricias, la masturbación mutua y estimulación urogenital, son practicadas, básicamente, en la misma forma que en las parejas heterosexuales.¹⁸

1.4.2.4 Homosexualidad Femenina.

La historia del lesbianismo es, prácticamente una página en blanco. Consecuencia lógica del estado de alienación de la mujer tras milenios de opresión por un sistema tiránico, heterosexista, sexofóbico y machista: el patriarcado

No se puede discutir con certeza alguna la actitud de los griegos antiguos respecto a la homosexualidad femenina. No obstante, por lo menos una revisión de la vida y obra de Safo insiste en que, de la misma forma que sus homólogos masculinos, las mujeres de la Grecia antigua, por lo menos en la isla de Lesbos y en el siglo VI a. C., podían expresar libremente su erotismo heterosexual u homosexual sin condena social ni necesidad de cargar con un tópico: "Safo era una poetiza que amaba a las mujeres. No era una lesbiana que escribía poesía.". En Lesbos, las jóvenes podían recibir una educación complementaria entre la edad infantil, que transcurría en el hogar bajo la autoridad materna, y la edad del matrimonio.¹⁹ Esta educación superior se cumplía dentro de una vida de comunidad en el seno de una escuela que, bajo la dirección de una maestra, la tierna personalidad de la educanda se configura según un ideal de belleza, que aspira a la sabiduría. Esta educación no se lleva a cabo sin una llama pasional, sin que entre maestra y discípula se estreche el fogoso vínculo de Eros.

Por lo que se refiere a esta clase de homosexualidad, cabe señalar que mientras la homosexualidad masculina es condenada por un sector muy significativo de la población y tolerada por otro más reducido, la homosexualidad femenina o lesbianismo es prácticamente ignorado. Cuando dos mujeres muestran su afectividad, ésta

¹⁸ Idem. Pág. 77.

¹⁹ MIRABET MULLOL, ANTONI.. "Homosexualidad Hoy", editorial Herder. Barcelona – España. Año: 1985. Pág. 32.

difícilmente es interpretada como una expresión sexual. Paralelamente cuando se advierte que dos mujeres “se entienden” se cae siempre en algunos de estos tópicos: se piensa que entre ellas sólo hay una profunda afectividad, que se han vuelto lesbianas por la falta de un “buen macho” que las haga sentirse verdaderas mujeres, que cuando encuentren “al hombre de su vida” éste las redimirá de tan nefasta desviación, que no son verdaderas mujeres, que son lesbianas por una frustración, es decir, porque ningún hombre las ha querido, etc. Precisamente para no reconocer la homosexualidad femenina se ha ignorado su existencia a todos los niveles.

Una vez expuesto lo anterior, señalamos que esta orientación sexual también llamado lesbianismo, es llevada a cabo por mujeres, las cuales sienten una fuerte atracción sexual y sentimental hacia otras mujeres, “una mujer que elige sexualmente a otra mujer y que "siendo biológicamente capaz de reproducirse, puede elegir no hacerlo; que no depende ni sexual, ni emocional, ni económicamente de un varón, y que tampoco produce para beneficio del mismo". "Son mujeres que se conducen como varones en un mundo sin varones".

Las prácticas sexuales más comunes entre las mujeres es la masturbación por succión clitoridiana y en algunas ocasiones se desarrolla la introducción de objetos intravaginalmente.

Es pertinente señalar que las diferencias entre la homosexualidad masculina y femenina parecen estar relacionadas, con el género (masculino o femenino).

1.5 Concepto de Heterosexual

Es toda aquella persona que siente atracción sexual por personas del sexo opuesto, exclusivamente.²⁰

²⁰ McCARY JAMES; McCARY STEPHEN "Sexualidad Humana de McCARY." Pág. 297.

Es la relación sexual entre el hombre y mujer, o sea, la introducción del órgano sexual masculino en el femenino con eyaculación y orgasmo y al cual llamamos coito.²¹

1.6 Concepto de Asexual.

Que carece de sexo manifiesto u órganos sexuales, se denomina así a las personas carentes de franco deseo sexual sin alteraciones anatómicas referentes a su sexo.²²

1.7 Concepto de Bisexual.

Bisexualidad es el potencial de estar erótica o románticamente atraído por personas de cualquier sexo. Así mismo, un bisexual es aquella persona que siente una atracción erótica por individuos de ambos sexos.²³

Atracción sexual por personas de ambos sexos y/o que tiene relaciones sexuales indistintamente con ellas.

Es la atracción por ambos sexos sin que la inclinación hacia el sexo propio signifique repulsión hacia el sexo contrario. Son personas que pueden llevar una vida normal con el sexo opuesto sin que ello les impida tener en ocasiones relaciones de tipo homosexual, encontrando gran placer en ambas relaciones.

²¹ Idem. Pág. 288.

²² Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales . Pag. 29 y sigs.

²³ Idem. Pág. 55.

1.8 Concepto de Transexual.

La palabra transexual es una expresión que califica a un tipo de personas. El término es un neologismo introducido a comienzos de los años 50 por el psicoterapeuta norteamericano Harry Benjamín. El prefijo trans(o tras) da la idea de desplazamiento, pasaje de un lugar a otro. Pero en la palabra transexual el contexto es diferente. No hay cambios entre sitios ni personas . Todo ocurre en el cuerpo de un sólo sujeto, quien se desplazaría, metafóricamente, entre dos sexos, dejando atrás el que lo caracterizara biológicamente desde su nacimiento y entrando en el otro.

Un transexual es una persona que pertenece físicamente a un sexo, pero que siente el pertenecer a otro, y para acceder a una identidad más coherente y menos equívoca se somete a tratamientos médicos o a procedimientos quirúrgicos, a fin de adaptar sus caracteres físicos a su psiquismo.

1.9 Concepto de Travestí.

Es aquella persona que encuentra su satisfacción sexual vistiéndose con atuendos femeninos denotando por lo general, una deficiente masculinidad.²⁴

Se refiere a los hombres y mujeres heterosexuales que tienen fuertes impulsos y fantasías de vestirse con ropas del género opuesto para obtener excitación.

1.10 Diferencias entre Homosexual, Transexual y Travestí.

Diferente es el caso del homosexual y del travestido. El primero, se siente atraído por individuos de su mismo sexo, pero no desea modificar su cuerpo. Se siente y vive como hombre, psíquica y físicamente. Goza mediante el pene. Pero le gustan otros hombres (no todos).El travestido (o travesti) se viste y acicala como si fuese del otro

²⁴ Idem. Pág. 39.

sexo (suele ser un hombre disfrazado de mujer). Pero se identifica como hombre. El transexual también se viste con las ropas del otro sexo. Pero, mientras ese disfraz es para el travestido el fin para aquél es sólo un medio. Un travestido puede ser homosexual, pero no es transexual. Los transexuales están convencidos de que la naturaleza ha cometido un error en su caso e intentan rectificarlo.

---Homosexual---

- 1) Entre los individuos de orientación homosexual se prefiere la compañía sexual de una persona de la misma especie, un hombre de un hombre y una mujer de una mujer.
- 2) La homosexualidad se caracteriza por la atracción sexual preferencial por las personas del mismo sexo.
- 3) En el caso de los homosexuales con relación a los transexuales, se señala que los primeros se sirven de sus órganos genitales, mientras que los segundos sienten horror hacia ellos y buscan modificarlos.

---Transexual---

- 1) El transexual posee un sentimiento profundo e irreversible de pertenecer al sexo opuesto al que esta inscripto en su acta de nacimiento.
- 2) El individuo transexual siente una fascinación tan absoluta por los atributos del sexo contrario que llega a identificarse con él, desvalorizando los atributos de su propio sexo.
- 3) En el transexual se presente un problema de género en virtud del cual lo que se busca es pertenecer al género opuesto y en las relaciones de un transexual se busca la relación con el sexo opuesto y no entre iguales.
- 4) En el caso de los transexuales, no existe una inversión del instinto sexual sino una inversión de identidad sexual. El transexual siente pertenecer a otro sexo y así mismos e buscan caracteres de otro sexo como sería la utilización de hormonas o el sometimiento de una intervención quirúrgica o correctora para la reasignación del sexo

---Travestí---

- 1) El travestismo se caracteriza esencialmente por el placer que se experimenta al portar vestimentas del sexo opuesto.

2) El travestí conserva entonces su identidad sexual, es decir, esta consciente de su sexo.

3) En el travestismo una persona se siente contenta con el solo hecho de vestirse como el sexo opuesto, caso contrario en el transexualismo, en el cual se rechaza totalmente el género asignado y busca vivir emocional, física y sexualmente como el género opuesto.

CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO EN MÉXICO.

2.1 México Precolonial

Cabe señalar que entre los indígenas de Texcoco, “ cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces de los conformar y poner en paz, y reñían ásperamente al que era culpado, y les decían que mirasen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen a vergüenza y deshonra a sus padres y parientes que habiendo entendido en los casar y que serían muy notados del pueblo, porque sabían que eran casados, y les decían otras cosas y razones, todo a efecto de los conformar”.²⁵

Cabe señalar que entre los mayas por ejemplo, la infidelidad de la mujer, era causa de repudio e inclusive esta podía unirse con otro hombre y aun volver con el primero, existía mayor facilidad para tomarse o dejarse, lo mismo acaecía con los Tepehuanes, quienes también conocían el matrimonio y el repudio por causa de infidelidad de la mujer.

En relación a los jueces y procedimientos, encontramos lo siguiente: Las quejas del matrimonio se presentaban al gran sacerdote, Petamuti. Las tres primeras veces los amonestaba reprendiendo al culpable; a la cuarta decretaba el divorcio. Si la culpable era la esposa, seguían, sin embargo, viviendo en la casa marital; a no ser en el caso de adulterio en que entregada al Petamuti la mandaba matar. Si la culpa era del varón, recogía a la mujer sus parientes y la casaban con otro. No se permitía un segundo divorcio.

²⁵ Relación de Texcoco y la Nueva España, Pomar y Zurita, Pág. 101. Editorial Salvador Chávez Hayhoe, México.

2.2 Código Civil de 1870.

En este código, se parte de la noción de que el matrimonio es una unión indisoluble, por lo que se rechaza el divorcio vincular. Siendo prudente señalar que en su propio exposición de motivos, anticipa que el capítulo V, trata del divorcio; pero propiamente de su relajación y no de aquel que disuelve el vínculo del matrimonio- insistiendo en que el mismo es indisoluble- sino en cuanto a la exclusiva y limitada separación de los cónyuges, como ya se ha señalado.

Agrega esa parte expositiva que de las siete causas de divorcio, es decir de separación de cuerpos, cuatro de las cuales constituyen delitos, agregando que todas ellas son justas causas de divorcio, ya que además de inducir sospecha fundada de mala conducta, siembran el resentimiento y la desconfianza, y hacen sumamente difícil la unión conyugal.²⁶

En el artículo 239, se prevenía que “el divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende solo algunas de las obligaciones civiles...”

El artículo subsiguiente, 240 del primero de los Códigos Civiles del siglo XIX, preceptuaba las siguientes siete causales como legítimas para fundar el divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges;
2. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer;
3. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal;

²⁶ Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California. Tip. De Aguilar e Hijos. 1 de Sto. Domingo 5 y 1 de Relox 3, México, 1879. Parte Expositiva, Págs. 17 y 18.

4. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o a la convivencia en su corrupción;
5. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años;
6. La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél;
7. La acusación falsa hecha por su cónyuge al otro.”

Aunado a lo anterior cabe manifestar que se prohibía el divorcio por separación de cuerpos, cuando el matrimonio tenía veinte años o más de constituido. Era condición para gestionar el divorcio, el que hubieren transcurrido dos años como mínimo, desde la celebración del matrimonio, antes de los cuales la acción de divorcio era improcedente.

2.3 Código Civil de 1884.

Cabe señalar al respecto que dicho código siguió la misma definición que había reconocido el ordenamiento que le había precedido, toda vez que solamente admitía el divorcio por separación de cuerpos, en cual como ya se ha señalado, subsistía el vínculo matrimonial, suspendiéndose sólo algunas de las obligaciones civiles que imponía el matrimonio, pero amplió a catorce el catálogo de causales.

Como causas, a las ya contenidas en el código civil de 1870, se agregaban: El que la mujer diera a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes del contrato del matrimonio y que judicialmente se declarara ilegítimo; El hecho de negarse a ministrar los alimentos conforme a la ley; Los vicios incorregibles de juego, embriaguez, enfermedad crónica e incurable que fuera contagiosa y hereditaria, anterior al matrimonio; La infracción de las capitulaciones matrimoniales; y el mutuo consentimiento.

2.4 Ley de Relaciones Familiares de Abril de 1917.

A partir de esta ley, expedida en 1917 por Venustiano Carranza, quien, haciendo uso de facultades legislativas extraordinarias, promulgó la ley de referencia, que fue obligatoria hasta el momento de iniciación de la vigencia del Código Civil de 1928 (1 de octubre de 1932) que actualmente nos rige.

Se logra el paso definitivo en materia de divorcio, al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, por lo tanto, a los divorciados celebrar nuevas nupcias, por lo que se estableció que la palabra divorcio, que antes solo significaba la separación de lecho y habitación y que no disolvía el vínculo, se entiende en esta ley, un divorcio roto y que deja a los consortes en aptitud de contraer una nueva unión legítima.

El artículo 75 de la ley sobre relaciones familiares establecía que “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.”

Se conservó el divorcio por separación de cuerpos, que se relegó a segundo término, quedando como excepción relativa la causa señalada en la fracción IV del artículo 76, que se refería a enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, dejando a la voluntad del cónyuge sano, pedir el divorcio vincular o la simple separación de lecho y habitación.

Se consigna igualmente-en su artículo 233 que el divorcio por mutuo consentimiento se puede pedir cuando han pasado tres años de la celebración del matrimonio.²⁷

²⁷ Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Pag 275.

CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL SOBRE EL DIVORCIO

3.1 El Divorcio en el Código Civil Federal.

Cabe señalar que el Código Civil Federal nos da también una definición de la palabra divorcio, la cual se encuentra situada en el Libro Primero; De las personas, Título Quinto; Del matrimonio, Capítulo X. Del divorcio, Artículo 266.

El cual dispone:

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Así mismo es pertinente señalar que dentro de este ordenamiento federal existen dos tipos de divorcio a saber:

a) Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso. En éste, lo que cuenta es el acuerdo de voluntades por parte de ambos consortes, para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna

El cual se encuentra contemplado en el artículo 272 el cual dispone:

Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se

presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

b) El divorcio vincular, también llamado divorcio pleno, que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.

Cabe señalar al respecto que dicho divorcio se origina por cualesquiera de las causales que se señalan en el artículo 267 del ordenamiento en cita.

3.2 El Divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal.

La enumeración de las causales de divorcio que hace el Código Civil para el Distrito Federal, es de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

Dado el carácter de autónomo e independiente de dichas causales, los efectos que puede producir una de ellas son distintos a los que pueden generar las demás

Nuestro ordenamiento sustantivo en su artículo 267 contempla XXI causales de divorcio, las cuales a continuación se enlistan para un mejor entendimiento;

- I El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia; G.O.D.F. 25 MAYO 00.
- III La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él; G.O.D.F. 25 MAYO 00.
- IV la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- V La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- VI Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; G.O.D.F. 25 MAYO 00.
- VII Padecer trastorno mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- VIII La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- IX La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos; G.O.D.F 25 MAYO 00.

- X La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta que proceda la declaración de ausencia;
- XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- XII La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;
- XIII La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- XV El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- XVII La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código; G.O.D.F 25 MAYO 00.
- XVIII El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; G.O.D.F 25 MAYO 00.

- XIX El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XX El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y G.O.D.F 25 MAYO 00.
- XXI Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código. G.O.D.F 25 MAYO 00.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma. G.O.D.F 25 MAYO 00.

3.3. Análisis de las causales de Divorcio contempladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito federal.

A continuación se hará un breve análisis de cada una de las causales de divorcio a que se refiere nuestro código civil vigente en el distrito federal, a efecto de comprobar que en ninguna de ellas se contempla la homosexualidad como causal de divorcio.

Artículo 267 Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

En esta hipótesis lo que se sanciona es el rompimiento de la fe conyugal, toda vez que el matrimonio esta fincado en una base de "Fidelidad" y confianza, y por lo mismo bastará cualquier acto que rompa esa confianza, que atente contra la fidelidad para que se entienda consumado el adulterio.

Con respecto a esta causal es pertinente dar a conocer lo que se entiende por adulterio en base a la siguiente definición; El adulterio consiste en la relación sexual (acceso carnal) que uno de los esposos tiene con una persona distinta de su cónyuge.

Esta causal como ya se ha señalado corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos, el cual nace del matrimonio y comprende, actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones genito sexuales con persona distinta del cónyuge, esta fidelidad es un deber que se da en igualdad, complementario y se exige como recíproco.

Cabe señalar que para que el adulterio tenga consecuencias civiles, pues viola el deber de fidelidad, solo se requiere la intimidad afectiva con tercero, aunque el acto sexual no se realice o sea imposible probarlo.

Como corolario a la historia de las diversas causales consignadas en los diversos códigos precitados en el presente trabajo, cabe señalar que en los códigos de 1870 y en el de 1884 y en la ley de relaciones familiares, se hacía una distinción entre el adulterio del hombre y el de la mujer. El adulterio de la mujer siempre fue causa de divorcio en esos ordenamientos, como en el código vigente lo es. En cambio, el adulterio del hombre no fue siempre causa de divorcio; ya que para que lo fuera, era necesario que se realizara con escándalo (públicamente) en el domicilio conyugal, que constituyera concubinato (teniendo casa de forma permanente con la concubina) o que la adúltera ofendiera a la esposa legítima.

Nuestro código civil vigente lleva a cabo la equiparación en el adulterio del hombre y el de la mujer, por eso dice el precepto que será causa de divorcio, el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges, sin exigir otro requisito.

A continuación mencionamos la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIV, Diciembre de 2001

Tesis: II.2o.C.312 C

Página: 1718

DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. PARA ACREDITARLA RESULTA PROCEDENTE LA PRUEBA INDIRECTA. Si se aduce el adulterio como causal de divorcio, para su comprobación es prácticamente imposible la prueba directa; por ello, debe admitirse la prueba indirecta a fin de demostrar la infidelidad del cónyuge culpable, así como la mecánica del adulterio, siendo indispensable que de los hechos acreditados se pueda advertir de manera lógica y objetiva la infidelidad que se reclame. De ahí que si la confesional, la testimonial y la consistente en una videocinta, analizadas en su conjunto y administradas entre sí, evidencian un comportamiento impropio de pareja de la cónyuge con persona distinta de su esposo, y que se presta a pernoctar por determinados días en el domicilio de dicha persona, tales probanzas son aptas y suficientes para tener por acreditado en forma indirecta que la consorte quebrantó el deber de la fidelidad conyugal, alterando la paz y la tranquilidad de la familia y de la unión matrimonial, pues no es creíble que únicamente estuviese durmiendo ahí, sin sostener ninguna relación de carácter íntimo sexual con aquél; de todo lo cual se sigue que resulta procedente la disolución del vínculo conyugal que une a los esposos, por resultar la demandada cónyuge culpable al haber dado causa al divorcio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 454/2001. María Isabel Rodríguez Millán. 11 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretario: Everardo Orbe de la O.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, página 147, tesis 215, de rubro: "DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE."

Novena Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Noviembre de 1996

Tesis: I.5o.C.52 C

Página: 430

DIVORCIO, ADULTERIO PERMANENTE COMO CAUSAL DE. NO OPERA LA CADUCIDAD DE LA ACCION. El plazo de seis meses que establece el artículo 269 del Código Civil para el Distrito Federal, para ejercitar la acción de divorcio por el adulterio de su cónyuge, es fijado exclusivamente para cuando la causal de referencia constituye un hecho aislado, mas no para cuando se configura una situación de carácter permanente y continuo, ya que en este supuesto, por su propia naturaleza, la causal en cuestión se torna de tracto sucesivo y de realización permanente. Consecuentemente, la circunstancia de que la consorte haya tenido conocimiento de la existencia de los hijos procreados por su esposo fuera del matrimonio con una anticipación mucho mayor a la del citado plazo de seis meses, no implica que su acción caducó, puesto que en la especie no se trata de un hecho aislado, sino de una situación permanente y continua, toda vez que en las actas de nacimiento de los hijos aludidos, el enjuiciado manifestó tener el mismo domicilio que la madre de éstos, y entre ambas documentales transcurrió un lapso de siete años; por lo que la acción puede hacerse valer en cualquier tiempo, máxime si se considera que el demandado no manifestó que el adulterio concluyó en alguna fecha determinada.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4985/96. Antonio Adrián Chaparro Rodríguez. 20 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Antonio Rebollo Torres.

DIVORCIO.- El adulterio que se invoca como causal de divorcio, es susceptible de probarse por medio del acta de nacimiento de un hijo natural de la cónyuge demandada, habido con persona distinta a su esposo legítimo, porque aun cuando se trate de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, si hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron, y quedando demostrado el hecho relativo al nacimiento del hijo natural, cuando aún subsistía el vínculo matrimonial, queda deducida la existencia del adulterio que es una consecuencia de aquel hecho, y establecida la presunción relativa a la existencia de la causal invocada.

Amparo directo 443/1950, Ma Elena Aguilar Vargas.

II.- El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia; G.O.D.F. 25 MAYO 00.

Esta causa implica que la mujer contrajo matrimonio sin confesarle al prometido su estado de gravidez y con la probable intención de atribuirle una falsa paternidad.

Así mismo quiere decir el legislador en esta fracción, que es causa de divorcio, el que la mujer al casarse, va ya embarazada, pero no precisamente del sujeto con el cual se casa, sino de otro hombre con el que tuvo relaciones sexuales poco tiempo antes de casarse.

Evidentemente no hay delito alguno en que la mujer oculte a su futuro marido, que se encuentra embarazada respecto de un hijo de quien no es padre este; pero si hay un grave hecho inmoral, toda vez que esto demuestra una deslealtad absoluta, tanto antes del matrimonio, como en el momento de celebrarlo.

Cabe señalar al respecto que en esta causal se violan la fidelidad y el respeto como valores, y la legalidad como característica del matrimonio. Así mismo, es pertinente resaltar el dolo por parte de la mujer, quien al ocultar el embarazo induce al error, o mantiene en el a su prometido, para lograr así de esa forma contraer matrimonio.

Por el dolo se manifiesta una falta de respeto a la persona y dignidad del contrayente al engañarlo, y también significa un acto contra la legalidad como característica del matrimonio, pues la celebración de este debe hacerse dentro del marco moral y legal, para que la familia se constituya con base en el matrimonio.

.....

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.- Establece como causa de divorcio el hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ese contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo. La declaración judicial a que se refiere dicho precepto, solo puede emitirse mediante sentencia dictada en el juicio donde se hubiere debatido si el hijo debe o no reputarse como ilegítimo con intervención del padre y de la madre, pero no en un procedimiento ajeno a esa cuestión, porque ello afectará la estabilidad misma de la familia.

AMPARO DIRECTO 5372/55, Guillermo Nava Escamilla. Resuelto por unanimidad, 3ra sala, informe, Pág. 27, SJF, Quinta época, t. CCXXIX, p. 494.

III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no solo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él; G.O.D.F. 25 MAYO 00.

En esta norma se contemplan dos casos, A) Cuando un cónyuge propone directamente al otro que se prostituya. B) Cuando un cónyuge propone al otro que se prostituya, ya que le van a dar una retribución con el objeto expreso de permitir que se tengan relaciones carnales con ella o el.

Para que se presente esta causal es necesario que la mujer o el marido reciba a cambio de la prostitución de su cónyuge, una recompensa que no necesariamente es dinero, ya que puede tratarse de un ascenso en el trabajo, una franquicia, una concesión etc.

Cabe señalar al respecto que en esta causal se violan muchos valores y características del matrimonio. Existe una evidente falta de respeto a la dignidad de la mujer o del hombre según sea el caso, por virtud del compromiso conyugal ambos se entregan mutuamente en forma exclusiva para tener una vida en común, que significa la unidad en la convivencia conyugal. Así mismo se lesiona la exclusividad de las relaciones sexuales entre el marido y mujer o viceversa.

El deber del débito carnal, entendido éste, como el deber de cada uno de los cónyuges a prestarse las relaciones genito sexuales entre ellos. Dicho deber se ve vulnerado gravemente, no solo al permitir relaciones sexuales de uno de los cónyuges, con persona diversa a ellos, sino la simple propuesta vertida por uno de ellos al otro, a efecto de prostituirse, lo cual evidentemente rompe con la fidelidad prometida.

IV La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito; G.O.D.F 25 MAYO 00.

Con esta causal se viola el respeto que los cónyuges deben tenerse y la libertad para su actuación. Cada uno debe respetar la personalidad del otro.

En esta causal se deben observar dos diferentes hipótesis como causales de divorcio, pues la misma dispone que es causal:

“La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer un delito.”

Y se aprecian dos diversas situaciones;

- 1- Que un cónyuge INCITE al otro para cometer un delito, y
- 2- Que un cónyuge HAGA VIOLENCIA sobre el otro para cometer un delito.

Por la primera hipótesis podemos señalar al respecto que la palabra incitar se refiere propiamente al acto de estimular, instigar, animar a una determinada persona para que esta realice algo o deje de hacerlo, por lo que en este caso el solo hecho de

que un cónyuge incite al otro a cometer un delito, da la base para demandar ante la autoridad judicial, la terminación de su contrato de matrimonio.

Este caso se presenta cuando uno de los cónyuges mueve al otro a cometer un delito contra terceras personas, ya sea de lesiones, homicidio o un delito sexual como el de violación.

Por lo que hace a la segunda hipótesis podemos aducir al respecto, que existe una violencia física o moral llevada a cabo por un cónyuge al otro para que este cometa un delito, lo cual es grave toda vez que dicha violencia puede ser ejercida si es física a través de fuerza, tortura, de dolor, de privación de la libertad o si es moral mediante amenazas, para que se cometa el delito.

Como se observa en esta causal, existe un provocador y tal provocación no necesariamente tiene que ser pública, sino que tal y como su nombre lo indica debe llevar en el provocador bien la incitación o la violencia misma de un cónyuge es decir, del provocador al provocado para cometer un delito, independientemente de cual fuere la sanción o la pena de ese delito pues con esta causal lo que se busca es evitar la comisión de delitos que tengan como causa una incitación, o bien, una violencia de un cónyuge hacia el otro para cometer cualquier tipo de delitos.

V La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, Así como la tolerancia en su corrupción, como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción V.

También en esta fracción se contienen dos supuestos de causal de divorcio;

- I. El que uno de los cónyuges realice actos tendientes a corromper a sus descendientes, y
- II. La tolerancia de un cónyuge en la corrupción de los descendientes.

Se debe entender en esta causal tanto a los hijos de ambos cónyuges como a los de uno solo de ellos; pues la razón es obvia, la conducta inmoral siempre importa una injuria grave para el cónyuge en las personas de sus hijos, y hace temer con todo fundamento, que quien se atreve a pervertir la virtud de éstos, después será osado a corromper a su propio cónyuge, y que con cínico desembarazo faltara a sus más sagrados deberes; circunstancia que hace imposible toda unión familiar.

Puede estimarse que esta causal es de las más graves puesto que afecta a terceras personas que constituyen la familia. Es intolerable y positivamente la más culpable de las causas, porque se trata de la corrupción de los hijos, originada de la influencia perniciosa del padre que implica una depravación moral gravísima de estos. Toda vez que dicha corrupción trae como consecuencia un trauma indeleble que dichos actos ocasionan en los tiernos infantes, que entre más tiernos son más incapaces de resistir los actos de los padres,

.....

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mantenido el siguiente análisis:

DIVORCIO; CAUSAL ESTABLECIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 267 DEL C.C. – Cuando los hijos, por ser infantes, no tengan conciencia de los actos ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromperlos. De acuerdo con la doctrina imperante en materia médico-psicológica, los actos ejecutados por el marido o por la mujer que acusan depravación de su parte, si tienden a corromper a sus mejores hijos con resultados positivos a mayor o menor plazo, por el trauma indeleble que dichos actos ocasionan en los tiernos infantes, que entre más tiernos son más incapaces de resistir los actos lúbricos del agente, y aunque de inmediato no tengan conciencia de los mismos, sobre todo, tratándose de actos de tipo sexual anormal, el trauma queda grabado en su subconsciente, lo que ya en la edad adulta se manifiesta en forma de trastornos psico-sexuales de tipo vicioso y desdoblamiento de la personalidad, así que el daño causado, que por venir de los padres es más grave, ya

que está cometido y se encuentra latente hasta que se manifieste en la adolescencia o en la edad adulta de los menores.

Anales de jurisprudencia, t. 138, p. 123.

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Tesis: 175

Página: 114

DIVORCIO, ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, COMO CAUSAL DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).-

La causal establecida en la fracción V del artículo 226 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí dice: "Son causas de divorcio: los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción". Esta causal no se puede integrar si el hijo es mayor de edad y casado, pues las medidas protectoras de la educación de los hijos que se sancionan por la ley, ya sea mediante la causal de divorcio señalada, con la pérdida de la patria potestad, deben tener como presupuesto la menor edad de los hijos o cuando menos su dependencia educacional con respecto al padre, según se desprende del contenido de los artículos 243, fracción VI, 244, regla primera, y 404 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, ya que las medidas que se toman tienden a aislar y proteger al menor, de la influencia perniciosa del padre, influencia que no puede operar cuando el hijo por su mayor edad o por su emancipación derivada del matrimonio ya no se encuentra sujeto a patria potestad, sino que se le estima por la ley, como apto para decidir sus propios intereses.

Amparo directo 1056/72.-María del Socorro Castañeda Delgado.-26 de enero de 1973.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 49 Cuarta Parte, página 31, Tercera Sala.

VI Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada, como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción VI.

De la lectura a dicha causal se desprenden tres hipótesis a saber;

I.- Que uno de los cónyuges padezca cualquier enfermedad incurable, que sea además contagiosa.

II.- Que uno de los cónyuges padezca cualquier enfermedad incurable, que sea además hereditaria.

III.- Que uno de los cónyuges padezca impotencia sexual irreversible, siempre que no tenga su origen en la edad avanzada de él.

Estas se tratan de causales remedio y en las cuales se encuentran involucrados son la vida en común, el débito carnal, y la permanencia del matrimonio como característica.

La vida en común hace referencia la unidad conyugal. Esta puede permanecer y los cónyuges vivir en el domicilio común, pues así como convivieron en tiempos buenos y cuando ambos estaban sanos, corresponde al sano por el deber de socorro mutuo atender y cuidar al enfermo permaneciendo en matrimonio. Se afecta también el débito carnal pues por la enfermedad, por ejemplo, la impotencia, se hará imposible esta relación conyugal.

Cabe señalar al respecto que la idea fundamental es que la enfermedad sea crónica e incurable, contagiosa o hereditaria. Es decir, debe reunir tres requisitos: enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria.

Como último comentario a esta causal, debemos resaltar, la gran importancia de haber reglamentado el legislador, que la impotencia sobrevenida por razón de la edad

no permite la solicitud del divorcio, pues evidentemente, después de muchos años de casados, y de que han tenido hijos ese matrimonio, ya no deberá disolverse, pues es natural que con la edad se convierta en un obstáculo que impida la relación sexual; además piénsese que es plenamente permitido en nuestro derecho no fija una edad máxima para el matrimonio, lo que implica que el matrimonio se puede dar entre ancianos.

Es por lo anterior que la impotencia sexual es causa que da paso al divorcio, pero siempre y cuando no tenga su origen con la edad avanzada.

Octava Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN

Tesis:404

Página:294

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES HABIENDO SUSPENDIDO EL DERECHO A COHABITAR, DELITO DE.- A virtud de que uno de los cónyuges padezca sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, el artículo 267 en relación al 277 del Código Civil para el Distrito Federal, permite a su pareja que no desee divorciarse, el solicitar se suspenda judicialmente su obligación de cohabitar; por lo que si estando decretada, el cónyuge enfermo le impusiere violentamente la cópula aunque fuera normal, se integraría el delito de violación, porque ya no tiene derecho al débito carnal, además de poner en peligro la salud del cónyuge inocente y de la descendencia que pudiera procrearse en esas circunstancias.

Octava Época:

Contradicción de tesis 5/92.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito.-28 de febrero de 1994.-Mayoría de tres votos.-

Disidentes: Samuel Alba Leyva e Ignacio Manuel Cal y Mayor Gutiérrez.-Ponente: Luis Fernández Doblado.-Secretaria: María Edith Ramírez de Vidal.

Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 210, Primera Sala, tesis 380; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 63.

VII Padecer trastorno mental incurable previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo, como causal de divorcio: Código Civil, Artículo 267, fracción VII.

Esta causal de divorcio es muy clara en el sentido de que para efectos de poder demandar el divorcio necesario, se requiere la declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo, ya sea por padecer un trastorno mental incurable.

Por lo que es preciso señalar el contenido del siguiente artículo el cual contiene las causas por las cuales puede llevarse a cabo la declaración de interdicción.

Artículo 450, Fracción II, del Código Civil Vigente en el Distrito Federal;

ARTÍCULO 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. (...)

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no pueden gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Respecto a lo anterior es pertinente señalar lo establecido por el código de procedimientos civiles del distrito federal, relativo a la declaración de interdicción:

Artículo 904.-La declaración de incapacidad por alguna de las causas a que se refiere el artículo 450, fracción II, del código civil para el distrito federal; se acreditará en juicio ordinario que se seguirá ante el peticionario y un tutor interino que para tal objeto designe el juez. G.O.D.F. 17 – Enero- 2002.

VIII La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción VIII

De la lectura a dicha causal se desprenden tres elementos importantes;

- I.- La falta de vida común en el domicilio conyugal de los cónyuges.
- II.- Que esa separación se prolongue por más de seis meses, y
- III.- Que no esta justificada por parte del cónyuge abandonante.

Esta causal tiene como razón de ser, el incumplimiento a una de las principales obligaciones que adquieren los cónyuges con motivo del matrimonio, la cual se encuentra prevista en el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal y que se refiere a la convivencia de los consortes en el domicilio conyugal, entendiéndose este como el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

En esa virtud, la separación de la casa conyugal implica que el cónyuge que se aparta deja de prestar al otro cónyuge y a los hijos la protección y auxilio a que está obligado, haciendo con esta separación imposible cumplir con los fines del matrimonio, al suspender la vida en común y convivencia.

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN. Tesis:198.Página:162

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE.-

La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etcétera, es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1o. la existencia del matrimonio; 2o. la existencia del domicilio conyugal; 3o. la separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.

Séptima Época:

Amparo directo 5164/74.-Antonio Salas Tlacuahuac.-29 de enero de 1976.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Amparo directo 4590/74.-Clementina Zúñiga López.-2 de febrero de 1976.-Cinco votos.-Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Amparo directo 5722/74.-Tomás Ramón Mojica.-8 de marzo de 1976.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo directo 3922/75.-Froylán Martínez Espinoza.-29 de marzo de 1976.-Cinco votos.-Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Amparo directo 2378/75.-Guadalupe Martínez Rosas.-4 de junio de 1976.-Cinco votos.-Ponente: Agustín Téllez Cruces.

Nota: Esta tesis de jurisprudencia modifica a la publicada con el número 665 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 1104, bajo el rubro "DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE."

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 143, Tercera Sala, tesis 209.

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Tesis: 199

Página: 163

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE.-

La causal de divorcio consistente en el abandono o separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada, se refiere a un lapso continuo y es de tracto sucesivo o de realización continua, por lo que la acción no caduca y puede ejercitarse cualquiera que sea el tiempo por el cual se prolongue el abandono, si los hechos que la motivan subsisten cuando se ejercita.

Sexta Época:

Amparo civil directo 8523/43.-Curiel Juan.-26 de marzo de 1947.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Amparo civil directo 5031/40.-Rocco de la Fuente Nicolás.-15 de marzo de 1950.-
Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Carlos I. Meléndez.

Amparo directo 5219/51.-María Isabel Valdez de Arrambide.-25 de octubre de
1951.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Amparo civil directo 1211/52.-Hernández Magdaleno.-11 de julio de 1952.-
Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Hilario Medina.

Amparo directo 2625/59.-Jorge Gamboa Salazar.-2 de julio de 1962.-Cinco
votos.-Ponente: Mariano Azuela.

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 144, Tercera Sala, tesis
210.

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Tesis: 174

Página: 113

**DIVORCIO. ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL CUANDO LOS
CÓNYUGES VIVEN EN CALIDAD DE ARRIMADOS.-** Al decir la jurisprudencia de este
Alto Tribunal que no puede admitirse que existe domicilio conyugal, cuando los
cónyuges no viven en uno propio, sino en el de los padres del marido o de la esposa,
está sentando una regla general, que crea una presunción, cuando los cónyuges viven
en casa de los padres de uno de ellos, en el sentido de que en este caso no existe
abandono de hogar como causal de divorcio, por lo que corresponde al que invoca lo
contrario, demostrar que no obstante vivir el matrimonio al lado de los padres de
cualquiera de los esposos, por conservar independencia en el desenvolvimiento de sus
relaciones matrimoniales, debe considerarse, no obstante, que esa casa constituyó el

domicilio conyugal de los esposos, y que, consecuentemente, sí se integró la causal de abandono; pero si no se rinde ninguna prueba para acreditar esa independencia, no se puede legalmente tener por acreditada la existencia del hogar común, que pudiera servir de base para configurar el abandono.

Amparo directo 3711/72.-Alfredo Miranda Esquivel.-30 de agosto de 1973.-Cinco votos.-Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 34, página 18.-Amparo directo 459/71.-Herminio López Hernández.-1o. de octubre de 1971.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56 Cuarta Parte, página 21, Tercera Sala.

IX La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos., como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción IX.

Sobre dicha causal se puede estimar que se constituye lo contrario a la unión matrimonial que implica acercamiento, comunicación y ayuda mutua, sucede que con la separación existe como ya se ha mencionado un olvido absoluto de los deberes del matrimonio y obviamente el cónyuge que así se conduzca, obra con mala fe, con el deseo de terminar con el matrimonio que había formado y desde luego sin el consentimiento del otro cónyuge, razones más que suficientes para inferir que esa desunión prolongada por un año debe traer como consecuencia la ruptura del matrimonio.

Por último cabe mencionar que esta causal es distinta de la de abandono, pues puede darse de común acuerdo entre los esposos y no existir cónyuge culpable. Además, puede ser bilateral. No sucede lo mismo con el abandono, en el que siempre

habrá un cónyuge inocente y otro culpable, pues es unilateral y que además es una de las causales más invocadas en el divorcio.

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. TCC

Tesis: 955

Página: 676

DIVORCIO, SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE UN AÑO, COMO CAUSAL DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).- La fracción XVI del artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero establece como causa de divorcio la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos. La adecuada interpretación de esta causal, permite arribar a la conclusión de que la separación que en ella se establece debe necesariamente obedecer a cuestiones que tiendan a destruir el vínculo matrimonial y no a fomentarlo, como indudablemente acontece cuando la ausencia de uno de los consortes del domicilio conyugal, se debe a motivos de carácter laboral, los cuales originan los principales ingresos para la subsistencia de la familia. De modo que la ausencia de alguno de los cónyuges por cuestiones de trabajo sin descuidar las necesidades de la familia no constituye una separación que rompa el vínculo matrimonial y por ende, en tal supuesto no se actualiza la causal de referencia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 90/91.-Cira Pérez Valenzo.-2 de mayo de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Vicente Salazar Vera.-Secretario: Indalfer Infante González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, octubre de 1991, página 173, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XXI.2o.1 C.

X La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga está que proceda la declaración de ausencia, como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción X.

La Declaración de ausencia se refiere al acto judicial producido a instancia de parte interesada, en virtud del cual la persona desaparecida, cuya existencia es dudosa.²⁸

Como se observa en dicha causal, se contemplan dos hipótesis, y son:

I.- Que el juez civil de lo familiar, en el procedimiento de ausencia, haga la “declaración de ausencia”, y ya con eso es suficiente para que se pueda decretar la terminación del contrato de matrimonio.

II.- Que el juez civil de lo familiar en ese procedimiento de ausencia, declare la “presunción de muerte”, y que es de excepción, ya que no se necesita que llegue a hacer la “declaración de ausencia”, que es un paso posterior.

Obviamente en los casos de ausencia no se realizan los fines naturales del matrimonio, puesto que podemos afirmar que se ha roto esa vida en común que significa la ayuda mutua y solidaridad entre los cónyuges. En el caso de la presunción de muerte en los casos de excepción en que no se requiera la declaración de ausencia, podemos comentar en forma breve, se refiere a una desaparición por tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufragó, o por verificarse una inundación y otro siniestro semejante y que bastarán dos años contados desde su

²⁸ De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho. Pág. 269.

desaparición aunque no se hubiere hecho la declaración de presunción de muerte y cuando se tiene la certeza de la desaparición como consecuencia de un incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria y el desaparecido, existiendo la presunción fundada de que se encontraba en el lugar del siniestro catastrófico, bastará el transcurso de seis meses contados a partir del trágico accidente, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte en los términos del artículo 705 del Código Civil del Distrito Federal y por ende prospere la presente causal.

XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos, como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XI. G.O.D.F. 25- May-00.

En esta fracción XI, se contienen nada menos que seis hipótesis diferentes, a saber:

- 1- La sevicia de un cónyuge para el otro.
- 2- Las amenazas de un cónyuge para el otro.
- 3- Las injurias graves de un cónyuge para el otro.
- 4- La sevicia de un cónyuge para los descendientes.
- 5- Las amenazas de un cónyuge para los descendientes y
- 6- Las injurias graves de un cónyuge para los descendientes.

Una vez anunciadas las diversas hipótesis contenidas en esta causal, es pertinente dar a conocer que significa cada uno de los vocablos a efecto de hacer una distinción entre los mismos y así poder identificar esta causal de las demás.

SEVICIA: "Crueldad excesiva. //2. Trato cruel".²⁹

CRUEL: "Que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos. // 2 Insufrible, excesivo. //3. Sangriento, duro, violento."³⁰

²⁹ Diccionario de la lengua española. Pág. 1397.

³⁰ - Idem- Pág 466.

AMENAZAS: “Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien. //2 Dar indicios de estar inminentemente algo malo o desagradable...”³¹

INJURIA: “Agravo, ultraje de obra o de palabra. //2 Hecho o dicho contra razón o justicia. //3 Daño o incomodidad que causa algo. //4. Der. Delito o falta consciente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación”³²

GRAVE (Por el calificativo a “ injuria”): “ Dicho de una cosa: que pesa.//2. Grande, de mucha entidad o importancia. Negocio, enfermedad grave. //3. Enfermo de cuidado. //4. Circunspecto, serio, que causa respeto y veneración. //5. Dicho del estilo. Que se distingue por su circunspección, decoro y nobleza. //6 Arduo , difícil. //7 Molesto, enfadoso....”³³

Cabe señalar que en esta causal hay culpa de alguno de los consortes que por su gravedad hace imposible o difícil la convivencia conyugal. Al analizar cada una de ellas se podrá observar las violaciones al respeto que cada uno de ellos se debe, lo cual es fundamental para conservar la igualdad de derechos y de dignidad entre ambos, a fin de poder lograr los fines del matrimonio.

DIVORCIO, CONCEPTO DE INJURIA.- Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua

³¹ - Idem- Pág 92.

³² -Idem- Pág 866.

³³ -Ídem – Pág. 783.

consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profirieron o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido.

Jurisprudencia 156, sexta época, Pág. 499. Sección primera, volumen. 3ra sala. Apéndice de jurisprudencia, de 1917 a 1965.

DIVORCIO. INJURIAS COMO CAUSAL DE. CASOS EN LOS QUE LAS EXPRESIONES GROSERAS NO CONSTITUYEN CAUSAL DE. Entre las personas de selecto y educado vocabulario, algunas veces las palabras aparentemente más inofensivas, si se penetra en su oculto y mal intencionado sentido, si se atiende a la dañada intención con que se profieren, constituyen verdaderas injurias, porque van dichas con la péfida intención de ofender, de manifestar desprecio. En cambio, entre otras gentes es notorio que no constituyen injurias las peores expresiones que se aplican entre si, cuando van proferidas desprovistas de todo deseo de causar ofensa, ni de manifestar desprecio, sino como simple forma o método de conversar.

Amparo Directo 6345/ 1950. Laura Bandera Araiza de Arce.

DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE. La sevicia como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por lo tanto, quien invoque esta causal deberá detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.

Jurisprudencia 167, sexta época, Pág. 519, sección primera, volumen, 3ra sala, apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965. jurisprudencia y tesis sobresalientes. Volumen actualización 1 Civil, tesis 1134, Pág. 576.

DIVORCIO, CAUSAL DE, AMENAZAS, PRUEBA TESTIMONIAL.- Si en el interrogatorio respectivo no se dice que clase de amenazas fueron las lanzadas por una de las partes, para los efectos de probar la causal relativa al divorcio necesario, aun suponiendo que los testigos fueron intachables, no se dejó probada la naturaleza de las amenazas, ni en qué consisten, y eso imposibilita que el juez reconozca si hay causa o no para el divorcio.

Amparo directo 762/1952, Manuel Caballero.

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Tesis: 177

Página: 115

DIVORCIO, AMENAZAS COMO CAUSAL DE.- Es preciso establecer una distinción entre la amenaza como causal de divorcio y la amenaza como delito sancionado por la ley penal; si bien ambas implican actos o expresiones que indican el propósito de ocasionar un daño, el delito de amenazas tutela esencialmente la libertad y tranquilidad de las personas, adquiriendo su verdadera fisonomía sólo en el caso en que realmente haya un ataque a esos bienes jurídicos, por medio de hechos o palabras que constriñen el ánimo del amenazado, restringiéndole su libertad de acción, ante el temor de ver cumplida la amenaza; mas la simple expresión por uno de los cónyuges, del deseo de inferir al otro un daño, constituye causal de divorcio, justificativa de la disolución del vínculo matrimonial, porque éste sólo puede subsistir mediante una vida en común basada en la mutua consideración, armonía y solidaridad de los esposos; la amenaza de muerte proferida por uno de los cónyuges destruye cabalmente estas condiciones en que se sustenta la vida en común, y confiere al cónyuge ofendido el derecho de promover la disolución del matrimonio; para ello poco importa que se hayan realizado los elementos de intimidación o terror en el ánimo del amenazado, que hubiese coartado su libertad y ocasionado perjuicios, como tampoco importa si ha habido algún acto posterior demostrativo de que persiste la idea de llevar adelante la

amenaza, pues tales elementos no pueden ser contemplados sino en materia del orden penal.

Amparo directo 4143/58.-Blanca Cuen de Hornedo.-17 de agosto de 1960.-Cinco votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXXVIII, Cuarta Parte, página 151, Tercera Sala.

XII La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168. como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XII.

Esta causal señala como causal de divorcio el incumplimiento injustificado de las obligaciones y deberes señaladas en el artículo 164 del código civil del distrito federal el cual dispone:

Artículo 164.-Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

El incumplimiento de las obligaciones conyugales hace difícil la vida en común, pues está, al vivirse dentro del domicilio conyugal y no haber participación de alguno de ellos en el sostenimiento del hogar, genera las consecuentes dificultades para el

sostenimiento. Se afecta también el socorro y ayuda mutua en su parte material. La promoción integral de los cónyuges no es solo el aspecto humano espiritual, sino comprende también todo lo necesario en bienes materiales para la realización de él y de ella, es decir, se comprenden dentro de la pensión alimentaria conyugal.

Así mismo:

El incumplimiento sin justa causa, de alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

Este artículo 168 se refiere a que los cónyuges tienen igual autoridad y consideraciones en el hogar, y deben resolver lo conducente a manejo del hogar, a la educación y formación de los descendientes y la administración de los bienes de estos, pero si no se pusieran de acuerdo, el juez de lo familiar, será el que resuelva y cuando se le somete a su consideración un caso de desavenencia conyugal sobre estos temas, el juez dictará una sentencia que debe ser obedecida, y si no lo hace uno de los cónyuges, el otro tiene derecho a demandar el divorcio.

Artículo 168.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el juez de lo familiar.

En esta situación se falta gravemente a los deberes y obligaciones generados por la paternidad y por la maternidad. Ambos ejercen la patria potestad y para ello tendrán autoridad igual dentro del hogar, lo que obliga a ambos a responder en la formación educativa y la administración de sus bienes de sus hijos. En esta situación los actos y omisiones se sancionan por ser contrarios al respeto, la persona y dignidad de los hijos, a su formación, promoción y educación, lo que directamente afecta a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Novena Época

Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Junio de 1997

Tesis: I.8o.C.145 C

Página: 716

ALIMENTOS. LA CAUSAL DE DIVORCIO POR FALTA DE MINISTRACIÓN DE ÉSTOS Y EL PAGO DE ALIMENTOS ACUMULADOS, SON ACCIONES DISTINTAS.

El hecho de que el juzgador haya determinado como causal de divorcio la prevista en el artículo 267, fracción XII, del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que el cónyuge demandado no demostró el cumplimiento de su obligación de dar alimentos a su cónyuge y a los hijos habidos en matrimonio, no trae como consecuencia inherente, que se tenga por acreditada la diversa acción consistente en el pago de alimentos acumulados desde la fecha del abandono del hogar conyugal, toda vez que la mencionada causal y la procedencia del pago de alimentos son acciones distintas que tienen que ser probadas y tratadas en forma independiente. En efecto, como causal de divorcio, se establece en la fracción XII del aludido artículo 267 del ordenamiento legal citado, la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 del Código Civil, por lo que el deudor alimentista debe probar en juicio haber dado cumplimiento a su obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios; en cambio, en la acción de pago de alimentos acumulados a que se refiere el artículo 322 del mencionado Código Civil, corresponde al acreedor alimentista demostrar que contrajo deudas por concepto de alimentos en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto; sin que de la circunstancia de haber demostrado la negativa del demandado para proporcionar alimentos a su esposa y a sus hijos se pueda desprender la existencia de dicho adeudo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 262/97. María Elena Philip Bárcena. 12 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 525, página 373, de rubro: "DIVORCIO. FALTA DE MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS, COMO CAUSAL DE, NO ES NECESARIO HACER EFECTIVOS PREVIAMENTE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO CIVIL." y Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 14, Cuarta Parte, página 13, tesis de rubro: "ALIMENTOS. OBLIGACIÓN DEL MARIDO DE MINISTRARLOS.".

XIII La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XIII.

Tal como se desprende de la lectura de dicha causal, podemos observar que aquí si se contiene una sola hipótesis como causal de divorcio, y es que un cónyuge acuse al otro de haber cometido un delito que en el código penal merezca una sanción mayor de dos años.

El código penal más que tipificar el delito de calumnia en su artículo 356, establece cuando una conducta es calumniosa, y así dispone:

“El delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez:

I.- A que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa:

II.- Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que esta es inocente, o aquel no se ha cometido; y

III.- Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

En los casos de las dos ultimas fracciones, si el calumniado es condenado por sentencia Irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que aquel.”

El diccionario en este caso, es sin duda más claro que lo que dice el código penal pues si determina en forma concreta, qué es la calumnia, y así dice:

“Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. //2 Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad. “³⁴

DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE.- Para la acusación calumniosa como causal de divorcio, basta que se impute un hecho considerado por la ley como delito, si aquel a quien se atribuye ese hecho es inocente, o bien, el delito no ha existido; pero no se requiere que haya sentencia que así lo declare, puesto que todo acusado es inocente mientras no se pruebe lo contrario, mediante sentencia que lo declare culpable.

En el caso concreto, la esposa imputó diversos delitos al marido y el juez penal declaró prescrita la acción respecto de alguno de ellos y sobreseyó el procedimiento respecto de otro. Ahora bien, para la calumnia en derecho civil no se requiere que en estricto derecho penal se configure el delito de calumnia. Si la persona atribuye al esposo un hecho tan grave como los que se consideran en la especie, hay ya una calumnia que hace imposible la vida en común, como sucede a propósito de la causal de injurias graves, máxime cuando esa acusación resulta carente de base de verdad, pues la autoridad penal declaró no estar probado el cuerpo del delito respecto de algunas de las figuras penales y además, como ya se dijo, prescrita la acción; y respecto del Delito restante, sobreseyó el procedimiento.

Amparo directo 705/1952, Petrona Jiménez de Acosta, resuelto el 25 de julio de 1952, por unanimidad de 4 votos,

Jurisprudencia 151, Sexta Época, Pág 487. Sección Primera, Volumen 3ra Sala,

³⁴ Diccionario, Ob, cit. Pag 275.

Apéndice de
Jurisprudencia de 1917 a 1965.

.....

Novena Época

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Noviembre de 1995

Tesis: XX. J/10

Página: 366

DIVORCIO. ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE, PARA QUE OPERE SE NECESITA ACREDITAR EN EL JUICIO QUE LA DENUNCIA SE HIZO A SABIENDAS DE QUE ERA INOPERANTE Y CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DAÑAR AL CÓNYUGE EN SU REPUTACIÓN. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS). Para que opere la causal de divorcio prevista en la fracción XIII del artículo 263 del Código Civil, se requiere además, acreditar que la denuncia se hizo a sabiendas de que era inocente y con el único propósito de dañar al cónyuge en su reputación y en la consideración social que merece, o sea, que la ley quiere que para que sea calumniosa la acusación, el calumniador obre con conocimiento de que procede contra la víctima, sin contar en su apoyo con ningún elemento de responsabilidad efectiva, imputable al calumniado, guiándose tan sólo por el espíritu de reconocida malevolencia que lo lleva a discernir embustes y urdir apariencias condenatorias para él. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 29/92. Antonio Leonel Carrillo Camposeco. 27 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.

Amparo directo 64/93. Raúl Espinoza Domínguez. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Amparo directo 281/93. María Luisa Robles Guillén. 27 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Ronay de Jesús Estrada Solís.

Amparo directo 401/94. Adolfo Ornelas Cruz. 5 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Luis Armando Mijangos Robles.

Amparo directo 578/95. Juan José Farrera Sánchez. 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Felipe López Camacho Magistrado en funciones por autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Tesis: 202

Página: 165

DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE.- Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el Juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, se haya hecho a sabiendas de que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación, y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una

odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común.

Sexta Época:

Amparo directo 2338/54.-Margarita López Portillo.-2 de diciembre de 1955.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Amparo directo 2310/56.-Juan Gutiérrez Welsh.-22 de agosto de 1956.-Cinco votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela.

Amparo directo 6238/57.-David López Alonso.-30 de enero de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Amparo directo 7147/58.-Lisandro López Carrascosa.-22 de junio de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva.

Amparo directo 111/61.-Francisco Sousa Díaz.-23 de enero de 1963.-Cinco votos.-Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Tesis: 176

Página: 114.

DIVORCIO. ACUSACIÓN CALUMNIOSA, DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE.-

La circunstancia de que la autoridad responsable recurra a las disposiciones del Código

Penal para determinar el concepto de acusación calumniosa, no redundaría en agravio de los intereses jurídicos del quejoso, si la interpretación que hace no repugna al sentido de la ley civil, ni tiende a subordinar la acción de divorcio a una declaración previa emitida por el Juez penal sobre la existencia del delito objeto de la acusación, con menoscabo de la jurisdicción del Juez civil y de los derechos que conciernen al cónyuge ofendido; sino que por el contrario dicha autoridad, ejerciendo plena jurisdicción, se avoca al estudio de la demanda de divorcio con absoluta independencia del proceso penal y califica los datos y elementos de prueba aportados por las partes para determinar si la acusación calumniosa del cónyuge contra el otro, invocada, como causa de divorcio, ha quedado comprobada.

Amparo directo 7447/58.-Lisandro López Carrascosa.-22 de junio de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXIV, Cuarta Parte, página 136, Tercera Sala.

XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada. como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XIV. G.O.D.F. 25- May-00.

Es pertinente manifestar al respecto que en el ámbito del derecho penal, se le llama delito doloso, a aquel en que el delincuente sabe exactamente cuál es su conducta, y sabe que no es lícita, y sin embargo realiza la conducta. Así,

“... se requiere para la existencia del dolo el conocimiento y previsión del resultado ilícito y de sus circunstancias. “³⁵

“.....también se requiere para la existencia del dolo el conocimiento de que el resultado querido es ilícito, o sea de que tiene una significación antijurídica, es injusto.”³⁶

³⁵ Carranca y Trujillo Raúl. “Derecho penal mexicano” Parte general. 2.” Editorial Porrúa, Pág. 250.

³⁶ - Ídem- Pág. 251.

Es así que en términos generales solamente se menciona el hecho genérico de haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya resultado condenado por una sentencia ejecutoriada, obviamente pronunciada por un juez de lo penal.

XV El. Alcoholismo o el hábito del juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia. como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XV.

Tal como se entiende esta causal, se refiere a que el uso del alcohol amenace causar la ruina de la familia y constituya un continuo motivo de desavenencia al igual que el juego, ya que constituyen aspectos o circunstancias (aditivas) que puedan poner en peligro y amenacen causar la ruina de la familia o bien constituyan ese constante agravio entre los cónyuges, o bien en la familia y que así mismo ponen en peligro la convivencia familiar.

De ahí la importancia al comentar que se afectan la vida familiar y conyugal que debe ser en común dentro del hogar y en un ambiente de unidad. Se afecta también la obligación de dar alimentos, pues las situaciones planteadas en esta causal, no pocas veces, atentan contra la estructura económica conyugal o familiar, dejando muchas veces en ruina a la familia, o dificultando gravemente el sostenimiento del hogar y así mismo se rompe también la fidelidad como forma de vida prometida, pues cada uno de los cónyuges se obligó a poner de su parte todo lo necesario para la unidad conyugal y familiar.

Por lo tanto, esta causal comprende dos aspectos a tratar: el primero la existencia

del vicio del juego y la embriaguez; y el segundo aspecto la amenaza de ruina de la familia, o la continua desavenencia entre los cónyuges

Por último es importante señalar que los vicios a que se refiere esta fracción XV, por si mismos no son causales de divorcio, sino cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia entre los cónyuges

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Tesis: 189

Página: 122

DIVORCIO, HÁBITO DE LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE.- Quien invoca como causa o motivo de divorcio necesario el hábito de embriaguez, previsto en la fracción XV del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, tiene que comprobar los siguientes elementos esenciales constitutivos de dicha causal: I. Que el consumo de bebidas alcohólicas no es tan sólo ocasional o esporádico, sino habitual, es decir, por costumbre; hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie; II. Que ese consumo habitual de bebidas alcohólicas no sólo no es moderado, sino que es abusivo, de tal manera que provoque embriaguez, es decir borrachera, perturbación pasajera del uso libre racional de los actos volitivos, dimanada de la abundancia con que se ha bebido vino u otro licor; enajenación de ánimo; III. Que como consecuencia de ese hábito de embriaguez o vicio, bien se amenaza o se causa la ruina de la familia, o bien constituye un continuo motivo de desavenencias conyugales; pues no basta que existan desavenencias aisladas u ocasionales, sino que debe haber una mortificación o continua desavenencia en el hogar entre los cónyuges, que realmente haga imposible la vida entre ellos.

Amparo directo 562/73.-Felipe Guevara Franco.-25 de abril de 1975.-Cinco votos.-
Ponente: David Franco Rodríguez.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 76 Cuarta Parte, página 16, Tercera Sala.

.....

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN

Tesis: 190

Página: 123

DIVORCIO HÁBITO DE LA EMBRIAGUEZ. DESAVENENCIAS CONYUGALES COMO CAUSAL DE. PRUEBA PERICIAL.- La prueba pericial como exclusiva sólo está indicada cuando se necesitan conocimientos especiales para establecer un hecho. El hábito de la embriaguez no está en ese caso de intervención forzosa del experto, a diferencia de la manía que sí deja huella orgánica. No cabe perder de vista que la causal de divorcio por hábito de embriaguez, más que nada se establece por las consecuencias. Quien habitualmente toma, amenaza con la ruina moral por la ejemplaridad, disgustos y continuas desavenencias que imposibilitan la vida en común de lo cual el divorcio es la solución jurídica. En otros términos, esa causal, se integra con dos elementos: 1o. hábito de embriaguez y 2o. continuo motivo de desavenencias conyugales determinadas por dicho hábito. Con relación al acto de embriaguez cabe agregar que ya sea producida por ingestión de sustancias destiladas o fermentadas, muchas veces no deja huella especial que pueda ser percibida por el médico. En cualquiera de estos tres estados: jocundo, furibundo y letárgico, sus efectos no pueden apreciarse exclusivamente por peritos. El hábito, entendiéndolo científicamente como reiteración de una costumbre, puede ser objeto de otra prueba. Distinto criterio rige para las filias o las manías. Éstas sí producen un desequilibrio de carácter orgánico que lleva al relajamiento de la voluntad e impide al sujeto la resistencia a realizar un acto. Son ejemplos el cleptómano, el pirómano y el dipsómano, caracterizados por su falta de resistencia al impulso de apoderarse de objetos ajenos, de ver fuego o ingerir alcohol. Aquel hábito puede ser objeto de cualquier medio de convicción, inclusive la confesión ficta. Y como ésta existe abarcando los dos elementos de la causal de divorcio, debe

concluirse en que la autoridad responsable estuvo en lo justo al declararla establecida fundando en ella su condena.

Amparo directo 2132/59.-Arturo Torres Aguilar.-5 de noviembre de 1959.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente (disidente): José Castro Estrada.-Engrose: Manuel Rivera Silva.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXIX, Cuarta Parte, página 60, Tercera Sala.

XVI . Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XVI. G.O.D.F. 25- May-00.

Esta causal atiende al hecho de la comisión de un delito de uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro o de los hijos por un delito doloso y que también hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada

XVII .La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código; como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XVII. G.O.D.F. 25- May-00.

Con relación a esta causal debemos citar los siguientes artículos para un mejor entendimiento de la misma, toda vez que en ellos se expresan los conceptos relacionados con la violencia familiar

Artículo 323 Ter: Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 Quáter; por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

De lo anterior se infiere que cuando uno de los cónyuges comete dicha violencia contra el otro o contra los descendientes, se genera la acción para demandar la terminación del matrimonio por parte de el o de la cónyuge inocente.

XVIII El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir lo actos de violencia familiar; como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XVIII. G.O.D.F. 25- May-00.

Esta causal no es otra cosa que una consecuencia de la anterior, porque tal y como ya se ha mencionado, si el artículo 323 Ter, y 323 Quater, ponen a disposición de cualquiera de los cónyuges las instituciones públicas creadas específicamente para tal efecto, con objeto de prevenir conductas de violencia familiar y uno de los cónyuges viola los acuerdos tomados frente a dichas autoridades obviamente se estará produciendo la violencia familiar y por ende la procedencia de la causal en comento, puesto que es una consecuencia de la causal que antecede.

Esto es:

Que el cónyuge agredido tiene acción para demandar el divorcio en el supuesto de que el cónyuge agresor incumpliere con las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida emitidas por un juez de lo familiar con motivo de la existencia de violencia familiar.

XIX El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia; como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XIX .

Esta causal de divorcio dispone en forma clara que el uso ilícito de las sustancias que producen efectos psicotrópicos por parte de uno de los cónyuges, es causa de terminación del matrimonio, cuando dicha adicción constituya un motivo continuo de desavenencia conyugal o que amenace con causar la ruina de la familia.

XX El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XX. G.O.D.F. 25- May-00.

Esta causal de divorcio, claramente nos señala que el empleo de alguno de los métodos de fecundación asistida por parte de la mujer, sin el consentimiento del esposo, constituye claramente una causal de divorcio.

Al respecto cabe hacer alusión a lo preceptuado en el artículo 162 del código civil del distrito federal, que en su segundo párrafo establece, *que los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia; y finaliza dicho precepto, con la afirmación de que “ este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.*

XXI Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este código; como causal de divorcio: Código Civil, artículo 267, fracción XXI. G.O.D.F. 25- May-00.

Siguiente el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer sin hacer ninguna distinción, con toda lógica el legislador previo castigar al cónyuge que impida al otro laborar en una actividad lícita, con una sanción tal y como lo es el propio divorcio. Pues en efecto en artículo 169 del código civil del distrito federal estatuye:

Artículo 169: Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior”

De lo anteriormente citado se desprende que se considera como causa notoria de insubsistencia del matrimonio que uno de los cónyuges impida al otro desempeñar una actividad lícita.

“CAPÍTULO 4 CONSIDERACIONES SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

4.1 Aspecto Histórico de la Homosexualidad.

"Puede ser un fallo creer que la historia empieza con lo primitivo y atrasado, lo débil e inoperante. La verdad es lo contrario. El principio es lo que es más fuerte y poderoso. Lo que viene después no es un desarrollo, sino un allanamiento que resulta de una mera dispersión; es la inhabilidad de mantener el comienzo"³⁷

Antes de 1869 no existía la palabra homosexualidad, momento en que apareció en un panfleto redactado a modo de carta pública al ministerio alemán de justicia (homosexualitat en alemán). Se estaba elaborando un nuevo código penal para la Federación del Norte de Alemania y había surgido el debate sobre si mantener el código penal prusiano que establecía que el contacto sexual entre personas del mismo sexo era un delito. El autor del panfleto, Karl María Kertbeny (1824-1882) era uno de los diversos escritores y juristas que empezaban a desarrollar el concepto de la orientación sexual. Esta idea de que la atracción sexual de algunos individuos por personas de su mismo sexo era un aspecto inherente e inamovible de su personalidad, era radicalmente nueva. Antes de que existiera la palabra homosexualidad, o su concepto, habían transcurrido miles de años de historia ascenso y declive de sociedades complejas y perfeccionadas. Para comprender la homosexualidad de hoy tenemos que entender el lugar que ocupaba en esas culturas.

La sociedad arcaica se dividía en dos grupos: uno sometido a los tabúes formado por la masa del clan, de la población; y otro, libre del peso de los tabúes constituido por la élite socioreligiosa, por los directivos, que representan "el estrato más antiguo de la sociedad".

³⁷ ARDILA, RUBÉN. "Homosexualidad y psicología" Pág. 61.

La religiosidad del hombre primitivo le permite una serie de actuaciones que más tarde fueron restringidas por algunos miembros del clan. El hombre paleolítico vivió durante largo tiempo una forma de religiosidad que sancionaba plenamente la endogamia, la andrógina, la terigamia, así como las comidas de comunión canibalescas y los festines totémicos. Por tanto, aceptaban el matrimonio con individuos del mismo linaje, la bisexualidad y el bestialismo. Todo ello estaba bien de acuerdo con el estilo de vida y la escala de valores de las hordas primordiales. Al infringir algunos miembros estas costumbres sagradas ancestrales se produce la división de la horda primordial de la cual nace la elite socioreligiosa que heredó las libertades sexuales.

Las iniciaciones de los pueblos primitivos parece un hecho bastante claro debido al carácter labradamente homosexual de una serie de iniciaciones y la presencia de una elite socioreligiosa. Estas iniciaciones nacen de ritos como la de los cazadores o la de los guerreros, o de la iniciación pedagógica que más tarde se dió en la India y el Grecia. Otros elementos homosexuales importantes a nombrar son los que se daban en Australia y en África como ciertos símbolos fálicos, el uso de la esperma y la orina humana, la masturbación en grupo, los juegos con el pene, la imitación de la cópula, etc.

Entre los miembros de la tribu Nambugi, la homosexualidad esta institucionalizada, después de su iniciación, cada joven se convierte en el muchacho de su futuro suegro.

En ciertos lugares de Melanesia, así como entre los grandes nambas de las Nuevas Hébridas, el ritual iniciático de la circuncisión está íntimamente ligado con la homosexualidad. Existía una relación especial entre el guardián (dubut) y su candidato a novicio (mugh vel), el padre del novicio es quien busca al iniciador o guardián de su hija.

En el África negra, entre los azandes, el estrato aristocrático de los avongores practica la homosexualidad tanto masculina como femenina. Mientras mujeres – hermanas de los jefes azandes tenían una reputación de lesbianas, los adolescentes y jóvenes de los 10 a los 25 años actuaban como pajes y amantes de la nobleza.

La relación entre la élite socioreligiosa y la homosexualidad es particularmente interesante en lo que se refiere al continente americano sobre todo teniendo en cuenta que este continente fue colonizado por el hombre durante el paleolítico y que desde entonces permaneció en unas condiciones de aislamiento excepcionales. En América Central y en la región Andina se encuentra la continuación de la antigua élite socioreligiosa del paleolítico.

En las tribus indias norteamericanas existe una institución de los bardaixos u hombres que practican, incluso en la actualidad, la homosexualidad. Entre los indios Mohaves de los Estados Unidos hay una clase de jóvenes llamados Alyhas que viven su homosexualidad vistiéndose como las mujeres y a quienes se permite montar una casa con un "esposo"; también tienen una clase reconocida de mujeres exclusivamente lesbianas.³⁸

Las lenguas clásicas griega y latina no disponen de una palabra que pueda traducirse por homosexual, debido en gran parte a que esas sociedades no tenían las mismas categorías sexuales que nosotros. Nuestros conceptos de expresión sexual se basan en el sexo de las dos personas implicadas: heterosexualidad para parejas de distinto sexo y homosexualidad para personas del mismo sexo. Dentro de esas culturas, el contacto sexual entre personas del mismo sexo no se considera una característica particular de un grupo o subgrupo de personas; no existe una categoría para los homosexuales. Por el contrario, en algunas culturas el erotismo entre personas del mismo sexo formaba parte de la experiencia sexual normal de todos los miembros de la sociedad, lo que rebatiría la existencia de la "homosexualidad" como atributo personal.

En Symposium de Platón, que se cree que fue escrito hacia el año 386 a.C., se discute extensamente el origen, el significado y la filosofía del amor. En un apartado, varios participantes ponderan los relativos méritos de varios tipos distintos de amor. Fedro describe al mítico Orfeo, que bajó a los infiernos para rescatar a su esposa de la muerte, y a Aquiles, el guerrero griego de la épica Iliada de Homero, asesinado al intentar vengar la muerte de su amante guerrero, Patrolo. Orfeo fue castigado porque

³⁸ Idem-Pág. 53.

su cobarde conducta hizo fracasar en su misión, y Aquiles fue enviado a las islas de los bienaventurados por su valor.

Más adelante en este mismo Simposium, un joven llamado Alcibíades describe sus intentos de seducir al gran filósofo Sócrates; empieza diciendo: "Me apetecía que se enamorara en serio de mi belleza" y continúa describiendo lo discreta pero persistente que idea ocasiones cada vez más irresistibles para que el filósofo intime con él. Alcibíades empieza organizando encuentros en solitario, pero Sócrates se muestra frío en varias ocasiones en las que fue invitado. El relato, especialmente la falta de interés de Sócrates por Alcibíades, estimula la discusión entre los filósofos presentes de los tipos de amor y calidades de amor, y todos admiran el dominio y el autocontrol de Sócrates. El punto esencial de esta discusión es la suposición de Platón de que Sócrates no reaccionó como era de esperar a las demandas de Alcibíades, tal como hubieran hecho muchos hombres.

Aquéllos hombres no eran homosexuales en el sentido moderno del término. Los griegos no disponían de esta palabra ni de este concepto. Quizás fuera correcto decir que los griegos practicaban una especie de <<bisexualidad>> en el sentido de que, entre los hombres por lo menos, se aceptaba la actividad sexual con miembros de los dos sexos. Pero ni siquiera este término describe con precisión la sexualidad de los griegos, porque las diferencias fundamentales existentes entre las costumbres de la antigua Grecia y las costumbres de nuestra sociedad dificultan las comparaciones entre culturas.

A finales del siglo XX, se suele considerar que la más alta expresión de la sexualidad es formar parte de una relación de compromiso y de cariño entre dos personas basada en el respeto mutuo y la libre elección. Se premia y se atesora el amor romántico, considerado el prelude de un proceso de vínculo más profundo que conduce a la "felicidad". En nuestra cultura, esta relación de pareja sirve de base para la procreación, la educación de los hijos y las relaciones familiares; el amor romántico conduce al matrimonio, y este conduce a la sexualidad y la procreación. Al examinar la sociedad griega antigua, aparece que la sexualidad y la procreación no se relacionaban de esta misma forma. El sexo era necesario para la procreación, y el matrimonio el único marco legítimo para ello, pero, por lo menos en el caso de los hombres, también

podían acceder al placer sexual extra matrimonial de diversas formas. Como el concepto de amor romántico aún no se había desarrollado plenamente, el hombre no debía ser sexualmente fiel dentro del matrimonio para seguir siendo honorable (estas normas eran bastante distintas para las mujeres).

Aunque el placer sexual y el matrimonio no estaban necesariamente vinculados, la sexualidad y la dominación sí lo estaban. En lugar de ser una experiencia mutua, para los griegos la actividad sexual siempre tenía un aspecto direccional. El sexo era algo que se "hacía" a alguien, y el imperativo anatómico dictaba que el autor fuera el hombre. Incluso el lenguaje sexual refleja esta diferencia de actitud en ambas culturas. Conceptualizar los actos sexuales exclusivamente en términos de dominación y sumisión permitían humillar a los enemigos conquistados, violándolos. Ser penetrado sin desearlo era vergonzoso y degradante. La aceptación social de un acto sexual no venía determinada por el sexo de las personas sino por el equilibrio de poder entre ellas.

Entre los griegos antiguos, el contacto sexual entre hombres del mismo grupo social tenía escrupulosamente en cuenta la condición y se practicaba de acuerdo a normas que garantizaban que ninguna de las partes fuera degradada o que pueda ser acusada de libertinaje. La relación sexual ideal entre hombres consistía en una pareja compuesta por un hombre mayor activo y uno más joven pasivo. El mayor disfrutaba con el acto sexual, pero se esperaba que el joven no lo hiciera. Las dos funciones se distinguían con categorías distintas: el mayor se llamaba Erastes y el joven Eromenos. Nunca mantenían contacto oral o anal, solo relaciones intracrurales (introducción del pene del hombre mayor entre los muslos del más joven). Una vez el eromenos había superado esta etapa (final de la adolescencia), se esperaba que la relación terminara. El anteriormente erómenos se casaba entonces con una mujer, pero podía convertirse en un erastes, el mayor de la pareja, con un hombre más joven.

Entre los griegos antiguos, las prácticas sexuales aceptadas y honorables en los hombres no se definían en función del sexo del otro o de si se practicaba el sexo en una relación exclusiva basada en el amor romántico. Una pareja sexual se consideraba aceptable o no en función de la edad y de la condición social del otro. Para los hombres por lo menos, que la pareja fuera un hombre o una mujer y que uno estuviera casado o

no era casi intrascendente. Era perfectamente aceptable, e incluso se esperaba, que un hombre tuviera una esposa y un eromenos a la vez, por lo menos parte del tiempo.

Aunque las obras griegas presenten a las mujeres y a los jóvenes como objetos casi intercambiables del deseo sexual para muchos hombres, los griegos reconocían que a algunos hombres les atraían preferentemente otros hombres a lo largo de su vida. De nuevo, al separar el placer sexual del deber sexual, esos hombres se casaban y eran padres de sus hijos, pero preferían seguir buscando a hombres jóvenes como pareja sexual. Los filósofos Bión y Zonón, así como Alejandro Magno, eran conocidos por su interés casi exclusivo por los hombres.

Aunque el término moderno para la homosexualidad femenina provenga de la isla griega de Lesbos, no se sabe casi nada de Safo, la residente más famosa de la isla, quien vivió en ella durante el siglo VI a. C. La poesía de Safo inspiró a Platón para denominarla la décima musa, pero los detalles sobre su vida están incompletos y provienen a menudo de fuentes secundarias contradictorias. Si bien la mayoría de sus poemas son fragmentos, entre ellos se encuentran partes líricas en formas de apasionados poemas de amor dirigidos a mujeres. Desafortunadamente, los griegos no escribieron mucho sobre la sexualidad femenina, ni en los tiempos de Safo ni en los de Platón.

Mucho de lo que ha quedado especialmente de las últimas décadas, es francamente pornográfico. Los dibujos de las vasijas representan el erotismo homosexual femenino entre prostitutas y los escritos griegos del siglo I d. C. , empiezan a mencionar el "tribadismo". Tanto los griegos como los romanos describían la tríbada como una mujer que penetraba sexualmente a otras mujeres con un falo artificial o la imaginaban con un clítoris lo suficientemente grande como para poder hacerlo. El término tribadismo persistió hasta bien entrado el siglo XX como una denominación peyorativa de la homosexualidad femenina, aunque a finales del siglo XIX se hizo más común el término lesbianismo, de carácter más literario.

Los antiguos romanos adoptaron hasta cierto punto la actitud de los griegos respecto a la homosexualidad. Se cree que los europeos prerromanos, como los antiguos celtas, tenían prácticas de iniciación homosexuales y también podrían haber

tenido cultos guerreros en las que se aceptaba las relaciones íntimas homosexuales. Entre los antiguos pueblos mediterráneos, los sirios, los hititas y los sumerios disponían de ritos de contacto homosexual dentro del contexto religioso; las relaciones sexuales con prostitutas de los templos formaban parte de la veneración a algunas deidades, comparables al sacrificio de animales o a las ofrendas de incienso.

Hasta principios de la edad media, en que la conducta sexual pasó a ser definida como un pecado, no se inventaron palabras para identificar a las personas que buscaban parejas sexuales de su propio sexo. La condena de la homosexualidad fue parte de un cambio de pensamiento moral respecto a la sexualidad acontecido varios siglos después de Cristo. Esta filosofía, que mantenía que toda forma de sensualidad era pecaminosa, se derivaba de los escritos griegos denominados estoicos y de algunos de los últimos escritos de Platón. Los estoicos abogaban en sus escritos del siglo III a.C. por la indiferencia ante toda fuente de placer, comprendido evidentemente el placer sexual, y recomendaban la renuncia a cualquier emoción excesiva. Estos escritos, redescubiertos varios siglos después del nacimiento de Cristo, influenciaron a varios teólogos del medioevo, quienes empezaron a defender la idea de que todo placer sexual era pecaminoso. Los estoicos también plantearon la idea de que la única sexualidad natural son las relaciones sexuales con el propósito de procrear. Gradualmente varios actos sexuales desaprobados pasaron a llamarse colectivamente sodomía.

En el año 309 d.C., el consejo eclesiástico de Elvira (actualmente Granada, España), aprobó treinta y siete leyes canónicas de un conjunto de ochenta y siete que afectaban a la conducta sexual. Cuando el emperador Constantino proclamó unos años más tarde que el cristianismo era la religión estatal del imperio romano, la ley canónica se convirtió en la legislación civil de toda Europa.

La iglesia católica fue teniendo progresivamente más influencia en todos los aspectos de la vida Europea a medida que los prelados y los obispos bajo la dirección papal, iban consolidando de forma continuada su poder en todo el continente. Durante todo este proceso, muchos pecados como la herejía contra la doctrina eclesiástica y la sodomía se convirtieron en ofensas que merecían ser castigadas. En el siglo XIV, los monarcas y los príncipes de toda Europa cedieron ante la presión de la Iglesia católica

para hacer de la sodomía un delito. A menudo un delito capital. La legislación inglesa del siglo XIII estipulaba que las personas que habían mantenido relaciones sexuales con judíos, niños y miembros de su propio sexo fueran enterradas vivas.

El desarrollo de la burocracia eclesiástica culminó con la creación papal de la orden de la Inquisición, encargada de eliminar a todo aquel que se resistiera a la autoridad de la Iglesia. Los datos existentes sobre juicios a individuos por estas ofensas durante esa época indican que ni los castigos más terroríficos impedían que algunas personas pudieran resistirse a las relaciones sexuales con personas de su mismo sexo. Los historiadores hallan un cambio gradual con respecto a la homosexualidad desde la caída de Roma hasta el principio del Renacimiento, pasando por la relativa indiferencia hacia la conducta homosexual en hombres y mujeres a la imposición de espantosos castigos por tener una relación homosexual.

Dado que durante el Renacimiento decayó la autoridad absoluta de la iglesia, se dejaron de prohibir muchas formas de sodomía. Sin embargo, en la mayor parte de Europa se seguía castigando el contacto sexual con personas del mismo sexo, sino con penas de muerte, por lo menos con penas de cárcel, el exilio a las Indias orientales o la castración.

A principios de la década de 1840, los médicos interesados en las enfermedades mentales anotaron en sus diarios médicos descripciones de personas que se sentían atraídas de forma persistente por personas de su mismo sexo. A mediados del siglo XIX también aparecieron por primera vez personas que pedían que se abolieran las leyes que castigaban los "delitos contra natura". El más prolífico y abierto de los que hablaban claro fue Karl Heinrich Ulrichs (1825-1895). Ulrichs, una de las primeras personas que utilizó el concepto moderno de orientación sexual, acuñó un vocabulario completo para describir a las personas homosexuales (varios años antes que un compatriota suyo alemán escribiera homosexual en un panfleto). Dentro de su contexto histórico, las ideas de Ulrichs pueden considerarse revolucionarias. Inspirado por su convicción de que la orientación sexual era innata, inamovible y por consiguiente natural, este hombre luchó de forma incansable para modificar la actitud homosexual en Alemania y Europa. Mediante el detallado y concienzudo examen de su propia atracción por los hombres. Ulrichs se fue convenciendo de que la orientación sexual era una característica humana

estable e inherente y que la homosexualidad era una forma válida y natural de la expresión humana..

Entre 1864 y 1869, Ulrichs publicó y costeó bajo el seudónimo "Numa Numantius" la edición de varios monográficos titulados "Investigaciones sobre la clave del amor entre hombres"; allí explicaba sus teorías, incluía material bibliográfico y autobiográfico, debates filosóficos y políticos e incluso poesía. Investigó los detalles de la formación de los órganos sexuales del embrión. Al enterarse de que los órganos sexuales masculinos y femeninos se desarrollaban a partir de los mismos tejidos del embrión sexualmente inmaduro, postuló que el "espíritu" también podía no estar formado y ser susceptible de convertirse en masculino o femenino en todas las personas, por eso Ulrichs creía que era posible tener un alma de mujer con un cuerpo de hombre y llegó a la conclusión de que esta persona representaba al "tercer sexo".

Como no existía vocabulario para este concepto acuñó las palabras Uranier y Dionaer para designar respectivamente a los "hombres que amaban a otros hombres" y a los "hombres corrientes, posteriormente simplificó estos términos por Urning y Dioning. En los posteriores añadidos a sus libretos, Ulrichs amplió su teoría creando una clasificación completa de las posibles orientaciones sexuales. Las mujeres que se sentían atraídas por mujeres eran Urningin; el Urano-Dioning se sentía atraído por hombres y por mujeres; incluso acuñó el término para el dioning que a falta de pareja femenina, practicaba temporalmente el Uranismus (homosexualidad): el Uraniaster, entre otros.

Aunque el vocabulario pseudo clásico de Ulrichs no llegó a ser aceptado, sí lo fue la idea de la identidad homosexual. Su concepto del urning, del homosexual natural, contrastaba con el concepto planteado por otros, según el cual la atracción por las personas del propio sexo era un síntoma de degeneración o enfermedad física o mental. Lamentablemente, esta opinión de que la homosexualidad es una enfermedad mental dominaría la psiquiatría, en gran parte debido a los escritos de un profesor de psiquiatría de Viena, Richard von Krafft-Ebing. *Psycopathia Sexualis* es un compendio de más de doscientos historiales de casos de individuos que ilustraron "las distintas manifestaciones psicopáticas de la vida sexual"; existe una sección de más o menos cien hojas, en las que se describe el "instinto sexual contrario" (homosexualidad), todos

los individuos descritos en esta sección mantienen algún tipo de actividad sexual con individuos de su mismo sexo, no obstante, la gama de conductas es bastante amplia, y para incluirlos a todos se necesitó de una vasta categoría conceptual. El contexto y los detalles de las descripciones de Krafft Ebing revelan claramente su deseo de subrayar los aspectos extraños y perversos de la vida de los sujetos; declara que "esta anomalía en la sensibilidad psicosexual puede denominarse clínicamente un signo funcional de degeneración".

Se creía que la sexualidad contraria, así como el alcoholismo, la locura y la idiocia, eran la expresión de un sistema nervioso de constitución defectuosa; además Krafft Ebing creía que la masturbación podía causar el desarrollo de la sexualidad contraria en los individuos "contaminados".

Aunque Krafft Ebing desconocía la base biológica de la constitución anormal, estaba seguro de que se podía detectar su expresión. Creía que los individuos con sexualidad contraria iniciaban su actividad sexual antes, y que sus sentimientos sexuales eran más intensos. De este modo, Krafft Ebing, sentó las bases de unos estereotipos sobre la gente gay que iban a durar por lo menos 100 años: los homosexuales son asténicos superficiales pero supersexuados, incapaces de mantener relaciones maduras y proclives a la enfermedad mental. Para ilustrar esta teoría utilizó un total de 46 casos sacados de registros policiales, manicomios y obtenidos de otros psiquiatras y respaldó sus conclusiones con la obscura teoría de la degeneración.

Por otra parte Henry Havelock Ellis, médico inglés cuya serie de libros denominada "Estudios sobre la psicología del sexo", lo convirtió en una de las principales autoridades sobre el tema de la sexualidad en el mundo de habla inglesa, realizó junto a John Addington Simonds (quien luego de su muerte se supiera en su autobiografía su tendencia homosexual y que su familia no permitió que se incluyera su nombre en la portada del libro) en el año de 1897 su libro *Inversión Sexual* en el que se prescindió de la teoría de la degeneración para explicar la homosexualidad: de hecho la dejó de lado por no considerarla válida, declarando que "degeneración era un término que amenazaba con desaparecer de la terminología científica para convertirse en un mero insulto literario y periodístico ". Ellis también abandonó la idea de que la masturbación podía conducir a la homosexualidad, se anticipó a posteriores

investigadores al afirmar que "la tendencia empieza antes de la pubertad.... generalmente entre los 7 y 9"; cuestionó la idea que la homosexualidad sea adquirida y no innata y quitó importancia al poder de la sugestión. Aunque no rechazó totalmente el papel de las experiencias infantiles, que veía como una homosexualidad "emocionante" dijo que "la semilla de la sugestión solo puede crecer en terreno abonado". Quizás fue el primero en utilizar la palabra latente al hablar de homosexualidad

Ellis era consciente de que los datos procedentes del nuevo campo de la embriología demostraban que, como en el animal, en el embrión humano los órganos sexuales están tan indiferenciados que "en la primera fase del desarrollo no se distingue el sexo". Esta formulación de los orígenes de la homosexualidad sorprende por ser la presencia de la teoría moderna, al creer que los factores evolutivos llevan a "una modificación del organismo para que se adapte mejor que el organismo normal o medio a la experiencia de la atracción sexual por el propio sexo". Este postulado tan absolutamente moderno de actuación de las predisposiciones biológicas innatas por influencia y experiencia medioambiental sigue siendo un concepto básico subyacente a la teoría de una amplia gama de atributos humanos variables: desde la altura hasta la orientación sexual o la inteligencia.

Ellis abogaba por la abolición de la condición de delito que condenaba a la homosexualidad, y se oponía a los tratamientos que pretendían curarla. Se oponía a los intentos de tratar la inversión sexual porque, para empezar, pensaba que posiblemente no podía curarse. Hacía caso omiso de las opiniones contrarias por considerarlas exageraciones para autopromocionarse, y veía la proclamación de las curas con profundo escepticismo. Consideraba que los matrimonios de homosexuales curados eran engaños desesperados originados por la retirada temporal de estas personas de su erotismo homosexual, y como respuesta a médicos carismáticos y autoritarios. "El cambio aparente resulta no ser profundo y la situación del invertido se vuelve mas desgraciada que antes, tanto para él como para su esposa.

Aunque Ellis estuvo lejos de decir que la homosexualidad era normal, Inversión Sexual había logrado presentar el erotismo homosexual bajo una luz menos patológica. En sus estudios sobre la psicología del sexo, intentó desmitificar la homosexualidad, en una época en que se seguía creyendo que la masturbación provocaba la locura y

algunos temían que el creciente uso de los métodos anticonceptivos traería consigo el declive de la civilización.

Ellis aconsejaba la continencia, resulta difícil, imaginar a Simonds aceptando las recomendaciones finales de Ellis a los invertidos para que tuvieran una vida sana y feliz : "El invertido congénito no debería tener ante la vista el ideal de la sexualidad normal, sino el de la castidad. Quizás no disponga de las cualidades del homme moyen sensuel pero podría disponer de las de un santo".

Con toda su prudencia, *Inversión Sexual* fue sin embargo revolucionario, primeramente porque no presentaba una serie de "historiales clínicos" de individuos enfermos sino una colección de vidas de gente corriente que de otro modo hubieran pasado desapercibidas por la vida. Ningún otro científico salió a buscar y registró a la gente comúnmente corriente con tan pocos prejuicios hasta que Alfred Kinsey sondeó a los hombres estadounidenses cincuenta años después.

4.2 Teorías sobre las causas de la Homosexualidad

Cuando se reflexiona sobre los millones de hombres y mujeres que tienen preferencia por individuos de su mismo sexo, nos hace pensar en una posible explicación respecto a dicha orientación sexual, la presente investigación sobre el tema, he apuntado una serie de teorías al respecto, pero que son diversificadas en las diversas formas de pensar de la población y que no ha encontrado un criterio único para explicar el por qué de dicha conducta, por lo anterior es preciso señalar algunas de las teorías emitidas con respecto a la sexualidad, para que usted lector tenga una opinión al respecto.

Teoría de la Libre Opción:

Determina que el individuo en uso de su libre albedrío opta por determinada orientación sexual, y conscientemente decide por sentir atracción emocional y sexual hacia alguien del mismo sexo.

Teoría de Desarrollo de la Sexualidad de los Niños según Freud.

Tercera Etapa Fálica (pene, vagina), de los 3 a los 6 años: la fuente de placer se centra en los genitales y su manipulación; al mismo tiempo se centran las diferencias existentes entre el hombre y la mujer.

FREUD pensaba que aquí la niña desarrollaba una atracción hacia su padre, y sentía envidia del pene. Las niñas desean la parte anatómica que les hace falta (complejo de castración), es aquí donde culpan a la madre por la falta del pene y para poder superar esta etapa deben identificarse con la madre.³⁹

Una fijación en esta etapa ocasiona comportamientos inadecuados

Teoría Evolutiva de Morris

Trata sobre el desarrollo de la orientación homosexual indica que el proceso de " salir " difiere entre lesbianas y hombres gay.

El proceso de desarrollo de identidad de las lesbianas parece poner menos énfasis en el contacto y la actividad sexual y más en la divulgación social.

Morris describe las etapas de la siguiente manera:

La primera fase implica el desarrollo de la identidad sexual o la toma de conciencia de que se es homosexual.

La toma de conciencia inicial de los sentimientos afectivos – eróticos hacia el mismo género ocurre generalmente entre los 14 y 16 años. En la segunda fase, los

³⁹ Master, William, Johnson Virginia. Homosexualidad en perspectiva. Pag 215.

homosexuales comienzan a contarles a otras personas sobre su orientación sexual homosexual.

Teoría del Aprendizaje

En la actualidad aún se admite que la homosexualidad se debe estrictamente a factores ambientales. Algunos investigadores creen que la homosexualidad se aprende; la teoría del aprendizaje no hace suposiciones sobre lo que es normal y, por lo tanto es una forma cómoda de explicar cualquier conducta sexual se dice que la persona no está satisfecha con su homosexualidad, puede aprender la atracción hacia personas del género opuesto.

La teoría psicoanalítica indudablemente se ocupa de la cuestión de normalidad. Si bien Freud en sus primeras obras propuso que todos nacemos con el potencial de heterosexualidad u homosexualidad, afirmaba que la resolución anormal del complejo de Edipo conducía a la homosexualidad. En este esquema teórico, la identidad según el género y la elección del objeto amoroso, tienden a confundirse. Sin embargo se ha demostrado que la mayoría de homosexuales muestran una sensación sana y firme de identidad según el género, seguramente tan firme como la mayoría de heterosexuales. La variante es la elección del objeto amoroso que ocurre en el homosexual.

Otra idea psicoanalítica popular sobre las causas de la homosexualidad también se enraíza en las primeras relaciones infantiles con sus padres. En parte esta idea conjetura que la mujer se hace lesbiana porque la madre es retraída, lejana o la rechaza, y entonces procura recobrar el amor de la madre al buscar la cercanía con otras mujeres. Otro punto de vista dice que la falta de una figura paterna adecuada no le da a la niña la oportunidad de aprender a crear relaciones con los hombres.

Las fallas más graves de estas teorías que hacen hincapié en un medio hogareño en particular son las siguientes: muchos hijos homosexuales provienen de hogares de tipo completamente diferente, y muchos hijos heterosexuales provienen de familia de estructura idéntica a aquellas que se cree originan la homosexualidad. Con base en el medio familiar no puede prever que el muchacho se hará homosexual.

Tal vez haya cierta verdad en cada una de estas explicaciones de orientación sexual, pero es demasiado simplista aceptar alguna hipótesis aislada para explicar todas las variantes y la elección del objeto amoroso. La diversidad de la manifestación de la sexualidad se fundamenta en la diversidad de los factores determinantes.

Teoría Cognoscitiva del Desarrollo.

El iniciador de esta teoría fue el influyente psicólogo infantil Jean Piaget, pero ha sido desarrollado principalmente por el psicólogo norteamericano Lawrence Kohlberg. La teoría cognoscitiva del desarrollo no es en realidad, totalmente distinta de la del aprendizaje social, pero se diferencia de ella en que atribuye a la capacidad conceptual del niño (su facultad de organización de la experiencia) un papel mucho más crucial en la adquisición de la conciencia del género y de la sexualidad en general.

Así pues, los niños se imaginan ya a sí mismos como chicos o como chicas muy pronto, a los tres años más o menos. No hay creación de modelos aquí, aunque en una ampliación de la teoría se ha dado a entender que los estereotipos sociales pueden influir en el modo en que se forma el niño el concepto "chico – chica", "masculino – femenino". Pero, cualquiera que sea el modo en que se produzca el reconocimiento de uno mismo como chico o chica, el paso crucial es el siguiente: el individuo quiere estar en su ambiente – si es un chico quiere estar con otros chicos y hacer lo mismo que ellos, y a la inversa si es una chica. Pertenecer al grupo (como papá o mamá) es en sí mismo la recompensa; no es que esta tenga lugar por haber ingresado en el grupo de papá o mamá.

Todavía no se puede extraer conclusiones definitivas, no sobre la teoría del aprendizaje sexual, ni sobre la teoría cognoscitiva del desarrollo ni sobre las diferencias entre ambas. De todos modos, no parece que haya razón para no poder elaborar un enfoque o hipótesis de la orientación homosexual a partir de la teoría cognoscitiva. De hecho, cabría afirmar que, de niño, el homosexual adulto no se identificó con lo demás miembros de su sexo del mismo modo que lo hizo el (futuro) heterosexual, o quizá hubiera que decir que, habiéndose identificado, las recompensas no fueron las debidas.

Tales afirmaciones afirman, claro esta, que la orientación sexual adulta está estrechamente relacionada con el sentido de identidad de género del individuo. Las investigaciones del tipo del segundo estudio Kinsey,⁴⁰ indican que los papeles e identidades de género de la infancia podrían estar relacionados con la orientación sexual adulta. Pero tal hecho plantea más dudas de las que resuelve. Si acepte o no la afirmación del aprendizaje social de que una experiencia homosexual en la adolescencia puede conducir a la homosexualidad definitiva, la relación que se está indicando es evidente. Bastante menos obvio es por qué (para los partidarios de la teoría cognoscitiva) un niño afeminado ha de sentirse atraído por los hombres adultos.

Hay pruebas de que la homosexualidad es el resultado de presiones ambientales y otros factores condicionantes. El individuo puede buscar expresiones homosexuales, como por ejemplo, como resultado de un incidente homosexual casual, pero placentero, experimentando durante la infancia, o en virtud de haber convivido con otros individuos del mismo sexo durante lapsos prolongados (cárceles o internados).

La explicación más factible se encontrará en el hogar. Estos indicadores fueron: intereses en muñecas, vestimenta del sexo opuesto, preferencia en juegos con la compañía de niñas en vez de niños, preferencia por la compañía de ancianas que de ancianos, considerado como afeminado por otros niños e interés sexual en otros niños y no en niñas durante el juego sexual de la infancia. Los hombres homosexuales adultos no sólo revelaron un número significativamente más alto de indicadores en la infancia que los heterosexuales, sino además, cuanto más intensa era la orientación sexual, tanto mayor era el número de indicadores expresados.⁴¹

A menudo se han observado patrones enfermizos en las vidas de las familias de los homosexuales. En un estudio, 41% de los respondientes homosexuales, en comparación al 23% de los heterosexuales, aseguraron que sus madres los habían controlado de manera excesiva.⁴²

⁴⁰ Idem. Pag 152.

⁴¹ Pérez Canovas Nicolás. Homosexualismo, Homosexuales y Uniones homosexuales en el Derecho Español. Pág. 123.

⁴² Idem. Pag 231.

Otros factores causales de la homosexualidad han de encontrarse en el hogar. Los progenitores del muchacho desean una hija, y pueden haber desechado su sexo desde su nacimiento. O la educación del niño puede haber sido tan defectuosa y saturada de culpa, o las relaciones entre sus progenitores tan defectuosas, que la homosexualidad le proporciona un escape del ejemplo tan temido y despreciable de la heterosexualidad que el ha presenciado en su hogar. En el caso de una muchacha, puede haber un odio de arraigo profundo hacia el padre, o, congelada por una madre fría, ella puede buscar otra mujer de mayor edad, el amor materno que a ella le fue negado cuando era niña; un ambiente heterosexual cargado de tabúes, amenazas y temores sexuales, favorece el desarrollo del lesbianismo.

La dinámica de la homosexualidad no es generada solamente en el hogar. Otras fuerzas sociológicas actuando particularmente sobre adolescentes vulnerables pueden ser igualmente poderosas. Por ejemplo, la relación de un muchacho con las muchachas puede haber sido tan insatisfactoria y amenazante, que en su lugar, “él busque la compañía de su propio sexo, con el fin de evitar una repetición de sus fracasos

Como nos hemos dado cuenta existen múltiples teorías que explican de una manera muy científica el origen de la homosexualidad, ¿Pero cómo saber cuál es la verdadera causa u origen de la homosexualidad? A esta pregunta no le podemos dar una única respuesta; tenemos teorías como la de FREUD la de MORRIS, la de LEVAYL, que tienen incidencia dentro del contexto científico: Por un lado tenemos a FREUD con una teoría que lleva más de 40 años en vigencia, tenemos a LEVAYL con más de 7 años de haber sido puesta a prueba de comprobación, una teoría fundamentada únicamente en hechos reales y totalmente científicos, Y finalmente tenemos a MORRIS con una teoría relativamente nueva con la cual identifica o muestra cuáles son los pasos para descubrir una identidad homosexual.

La Teoría del Estrés.

Al menos un científico ha reunido todos los datos existentes sobre niveles prenatales de testosterona y ha ofrecido una teoría biológica general sobre la homosexualidad

masculina y femenina. Gunter Dörner, un endocrinólogo alemán, ha estado investigando los niveles hormonales en los animales y en los seres humanos y ha utilizado sus descubrimientos para respaldar durante más de 25 años la teoría hormonal sobre la homosexualidad. Sentó su trabajo de base en un par de artículos publicados a finales de los años 60, al reproducir y confirmar los experimentos realizados con ratas que mostraban que la testosterona organiza los reflejos del apareamiento de los adultos durante un periodo crítico poco después del nacimiento.

Resulta bastante sorprendente leer estos artículos y descubrir que la homosexualidad inducida y prevenida por Dörner era el reflejo de lordosis en las ratas macho, un fenómeno que no dudaba en presentar como un modelo animal para la sexualidad humana. El supuesto de Dörner de que la producción artificial del reflejo de lordosis en las ratas machos equivale a la sexualidad humana masculina es, cuando menos, un presupuesto poco sólido y sin validez. Sin embargo Dörner, convencido de la profunda validez del modelo de las ratas, empezó a buscar algunos indicios de "feminización" del hipotálamo en los gays.

Recuérdese que el hipotálamo es el interfase entre el cerebro y la glándula pituitaria, donde se reúnen e interactúan los sistemas nervioso y hormonal del cuerpo. Una de las actividades importantes que tiene lugar en esta interfaz es la regulación del ciclo menstrual.

A mediados de los años 70 Dörner pretendió demostrar que se podía estimular una oleada de LH en los hombres homosexuales inyectándoles estrógenos, pero no así en los heterosexuales. Concluyó que los gays tenían el cerebro "feminizado", probablemente debido a que recibieron unos niveles anormalmente bajos de testosterona durante un periodo crítico de desarrollo cerebral en el feto.

En artículos posteriores, siguió pretendiendo que los niveles anormalmente bajos de testosterona en el feto en desarrollo podían deberse al estrés materno durante el embarazo. Esta idea se derivaba de experimentos que mostraban que sometiendo a ratas hembras embarazadas a estrés, como colocarlas durante periodos prolongados de tiempo en un tubo de plástico bajo focos intensos, hacia disminuir los niveles de testosterona en los fetos macho. Las crías macho de las hembras estresadas

mostraban los cambios conductuales típicos de las ratas adultas con cerebro "feminizado": Mayor presencia de lordosis.

Dorner se propuso entonces intentar demostrar la relación existente entre la homosexualidad femenina y el estrés materno prenatal. A principio de los años 80 aparecieron dos artículos que pretendían establecer este vínculo. En el primero se pretendía que había una mayor incidencia de casos de homosexualidad de lo que cabría esperar entre los hombres cuya madre había nacido en Alemania durante la segunda guerra mundial, una época de estrés indiscutible. En el segundo se entrevistó, a madres de hijos homosexuales y heterosexuales y se les pidió que recordasen épocas de estrés, en este estudio las madres de hijos gays recordaron más periodos de estrés que las madres de hijos heterosexuales.

Casi de inmediato estalló una guerra de protestas sobre la validez científica del trabajo de Dorner, así como preguntas sobre sus razones para seguir esta línea de investigación. Se acusó a Dorner de intentar erradicar la homosexualidad mediante una drástica intervención endocrinológica durante el desarrollo fetal. Hasta cierto punto fue el mismo Dorner quien se acusó a sí mismo al referirse a los mayores o menores niveles de testosterona prenatal: rechazó la acusación de la sociedad en cuestión de que buscaba un método de "eutanasia endocrinológica"; sin embargo admitió que el objetivo de su investigación era la prevención de los trastornos cerebrales causado por las hormonas... asociados a incapacidades somáticas, mentales y/o físicas permanentes.

Aunque su teoría de la homosexualidad masculina parece simple y diáfana, sus estudios presentan muchos problemas. Quizás el más grave es la incapacidad de otros investigadores de reproducir en otros estudios repetidos la oleada "intermedia" de LH en los gays. Además los científicos que trabajan con animales han indicado que varias especies de primates tienen un sistema de regulación de la LH en el macho distinto del hallado en las ratas. Otro trabajo que intentó verificar la teoría estudio a los transexuales masculinos controlándoles antes y después de serles extirpados los testículos. Estas personas dieron una respuesta LH masculina a la inyección de estrógenos antes de la operación y una respuesta femenina después. Esto se interpretó como una indicación de que cualquier variación en la respuesta de LH observada en los

hombres se relacionaba con algún factor segregado por los testículos y no con el hipotálamo. Además las pacientes expuestas a niveles bastante altos de hormonas masculinas para "masculinizar" su sistema nervioso no presentaban ninguna anomalía reproductora, cuando la teoría hormonal de Dörner predecía que no ovularían de forma normal.

Los estudios sobre la población de guerra se critican porque intentaban medir tasas de homosexualidad en hombres de grupos de edad diferentes y obtenían sus datos de estadísticas de la sanidad pública de hombres con enfermedades venéreas. El descubrimiento de Dörner en lugar de reflejar la tasa de homosexualidad en la población masculina en general, quizás solo refleje la tasa de enfermedades de transmisión sexual en los hombres homosexuales amparada con esa tasa en los heterosexuales.

Respecto al estudio que pedía las madres de hijos gays que recordaran sucesos estresantes durante su embarazo, un estudio más reciente preguntó a madres con hijos gays e hijos heterosexuales que recordaran sucesos estresantes en cada uno de los dos embarazos; no comunicaron ningún suceso más estresante mientras estuvieron embarazadas de su hijo gay que mientras estuvieron embarazadas de su hijo heterosexual.

En resumen, la teoría del estrés acerca de la homosexualidad no se ha sostenido demasiado bien y es altamente cuestionable que la oleada de LH tenga alguna relevancia en la orientación sexual del ser humano. Además, en este caso parece surgir un problema más insidioso, los propuestos de Dörner acerca de la homosexualidad humana

4.3 La homosexualidad como una desviación sexual.

Se hace necesario señalar con respecto a este tema, que lo que actualmente es considerado normal es la relación sexual entre hombre y mujer y que por ende, todo aquello fuera de esta relación se le denomine; una desviación sexual, aunque dicha

apreciación parece estar basada en prejuicios y de miras estrechas y que ésta pueda afirmarse de manera absoluta, puede existir otra, que en efecto, es válida tanto para las personas de nuestra propia sociedad, como para casi todos los individuos pertenecientes a otras sociedades.

Por lo que al respecto señalaremos que con base en las teorías de Freud, el origen de las desviaciones sexuales debe buscarse en la infancia y juventud del sujeto. Luego para Freud, las desviaciones son regresiones del sujeto a una fijación infantil. Es también opinión de Freud, que no se puede trazar demasiado estrictamente la línea entre “sano” y “enfermo” en cuestiones sexuales. Incluso. En el hombre normal desde el punto de vista psíquico se pueden descubrir tendencias que, con cierta discreción, podrían calificarse de desviaciones sexuales.

Con base en las teorías de Freud, coinciden casi todos los autores al aceptar que, hasta hoy, no es posible afirmar categóricamente que las desviaciones sexuales, se deban a trastornos físicos causados por factores hormonales, constitucionales o genéticos, sino más bien a hechos acaecidos en la infancia o adolescencia del sujeto, a una errónea educación, o a factores de naturaleza psíquica, que han motivado en el, un comportamiento sexual diferente al de la generalidad.

4.4 La homosexualidad desde el punto de vista jurídico, religioso, social y médico.

Este es uno de los temas más delicados y controvertidos a nivel mundial, debido a que la homosexualidad es catalogada desde de los principios como una enfermedad o como un castigo de Dios.

La homosexualidad desde el punto de vista jurídico está catalogado en formas diferentes ya que en algunas legislaciones "Europa" ya se ha dado carta abierta y aprobación total sobre este tema que causa polémica en cualquier rincón del mundo.

En nuestra legislación mexicana poco se ha legislado al respecto, tal es el caso de la reciente ley de sociedad de convivencia, aprobada por la asamblea legislativa del distrito federal en su IV legislatura, toda vez que nuestro país por ser un país netamente católico reprocha en un sentido muy estricto el tema.

En México la unión entre personas de un mismo sexo está mal vista ya que se piensa en los niños que éstas personas ya tienen o que desean tener. Se analiza la crianza de éstos los cuales se dicen que van a ser el futuro de un país.

Por lo que hace al punto de vista religioso, este nos señala que debemos tener un gran respeto por los homosexuales, quienes también sufren y que quieren vivir en modo justo, pero por otro parte opinan respecto a la legitimación de su unión que es destructiva para la familia y para la sociedad. toda vez que, el institucionalizar un acuerdo de ese tipo --que el legislador lo quiera o no-- aparecería necesariamente a la opinión pública como otro tipo de matrimonio que asumiría así, inevitablemente, un valor relativo y que así mismo sería una separación de todas las grandes culturas de la humanidad, que han reconocido siempre el significado propio de la sexualidad: esto es, que el hombre y la mujer han sido creados para ser, unidos, la garantía del futuro de la humanidad. Garantía no solo física, sino también moral».

Sexo y religión son dos realidades unidas de mil maneras a lo largo de la historia, aunque el fenómeno relativamente moderno de la desacralización del sexo tienda a hacérselo olvidar.

La concepción religiosa de la sexualidad ha evolucionado. Se de la consideración de medio unión con la divinidad a verla como una ofensa a los planes divinos. Si al comienzo de su historia el humano parece haber descubierto una serie de dimensiones profundas, cósmicas, míticas, sacramentales, divinas, en su sexualidad, poco a poco va perdiendo de vista estas dimensiones, cuando no las convierte en su puesto exacto: el sexo como pecado, tentación diabólica, satanismo, sacrilegio. Esta evolución ha conducido a una secularización de la sexualidad con el intento de revalorizarla. Este proceso de depauperación culmina, por así decirlo, en el hecho de la desacralización del sexo o secularización total del sexo, cosa que, curiosamente, es obra no de aquellos

que abogan por la represión sexual, sino precisamente de aquellos que se han esforzado al máximo para revalorizar al sexo.

Por lo que hace desde el punto social, en resumidas cuentas, se puede decir que la actitud social en nuestro país hacia la homosexualidad es todavía de rechazo, y si bien la tolerancia va abriéndose camino lentamente, esto en si mismo tampoco significa, ni mucho menos su verdadera aceptación.

Actualmente hay algunas sociedades que desaprueban la homosexualidad, poniendo como ejemplo los estudios que se han hecho con sociedades primitivas de las cuales 28 de las 76 existe una presión social contra la homosexualidad. En estas, las actividades homosexuales por parte de los adultos o están totalmente ausentes, o son raras, o solo se realizan en secreto. En todas las sociedades donde las actividades homosexuales entre adultos son muy raras, existe una presión social definida y específica contra tal comportamiento.

Hay otras sociedades actuales, en número mayor que las anteriores (en 49 de las 76 sociedades estudiadas) que admiten las relaciones homosexuales como normales y socialmente aceptadas. En 49 (64%) de las 76 sociedades distintas de las que se tiene información en base al estudio, las actividades homosexuales de un género u otro son consideradas normales y socialmente aceptadas para ciertos miembros de la comunidad. Son más las culturas que toleran e incluso fomentan la homosexualidad, al menos en algunos miembros de la población.

Parece ser que la homosexualidad femenina es menos conocida o practicada. Lo que es cierto, es que se le da menos importancia. Parece sumamente probable que las mujeres sean menos propensas que los hombres a entablar relaciones homosexuales. En todo caso, en la mayoría de las sociedades, así como en la nuestra, se concede a la homosexualidad femenina mucha menor atención que a la masculina.

En todas partes hay individuos con comportamiento homosexual, incluso en las sociedades que coartan severamente las tendencias homosexuales, algunos individuos muestran una conducta homosexual. En nuestra propia sociedad, por ejemplo, la conducta homosexual es más común de lo que parece indicar los ideales y las normas.

En la mayoría de las sociedades humanas se da la homosexualidad. Esta conducta tiende a ser más común en la adolescencia que en la edad adulta y parece ser mayor adoptada con mayor frecuencia por los hombres que por las mujeres. En las sociedades permisivas existe un número mayor de homosexuales, dentro de éstas, a diferencia de la nuestra, proporcionan papeles homosexuales aceptados socialmente, un buen número de individuos predominantemente hombres, muestran en cierta medida una conducta homosexual.

Y de acuerdo con una opinión muy extendida, la homosexualidad sería hoy más libre que nunca: presente y visible en todas partes, en la calle, en los diarios, en la televisión, en el cine estaría incluso muy aceptada, pues así lo revelan los recientes avances legislativos en Norteamérica y en Europa en materia de reconocimiento de parejas del mismo sexo. Ciertamente se necesitan todavía algunos ajustes más para erradicar las últimas discriminaciones, pero con la evolución de las mentalidades esto sería una simple cuestión de tiempo.

Tal vez. Pero tal vez no, pues para un observador un poco más atento, la situación es muy distinta. A decir verdad, La homosexualidad parece ser discriminada en todos lados; al menos en 80 naciones la ley condena los actos homosexuales, en ocasiones con cárcel perpetua, y en unos diez países con la pena de muerte. La homofobia se expresa aun en naciones donde la homosexualidad no figura en el código penal, como Brasil, donde en los últimos veinte años han sido contabilizados alrededor de dos mil crímenes por homofobia. En estas condiciones es difícil pensar que la "tolerancia" gana terreno.

Por lo que hace al punto de vista médico podemos comentar que la vinculación entre homosexualidad y enfermedad representa una de las más socorridas discusiones, en todo este entorno, la norma heterosexual dominante se ha ligado ideológicamente a la concepción de persona normal, convirtiendo la homosexualidad no en otra forma distinta de sexualidad, sino en una desviación patológica. Dos afirmaciones previas hay que hacer al respecto: una, no se sabe aún con certeza qué factores favorecen la

concreción homosexual del mismo modo que no se sabe con certeza lo que determina la heterosexualidad, el cociente intelectual o la afición a la música.

A la hora de la atención médica, la medicina plantea fundamentalmente dos problemas, de la homosexualidad de los cuales uno tiene actualmente enorme preponderancia: el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y el otro consiste en tratar las alteraciones psicológicas de este tipo de personas.

En tal circunstancia, el médico no se enfrenta, ante estos pacientes, como un mero problema psicológico (de ansiedad, angustia temor), relacionado con la conducta homosexual. Y esto merece una breve explicación.

La medicina, no persigue la felicidad del hombre. Esa es una cuestión de la que, tradicionalmente se han ocupado la ética y la religión, saber cuál es la conducta, libremente decidida, que lleva al hombre a su plenitud humana.

El médico se ocupa sólo de los aspectos médicos de la vida humana, la salud y la enfermedad. El médico no es un consejero moral. Por consiguiente, el médico, cuando intenta tratar a sus pacientes, no puede hacer caso omiso de que son individuos, con capacidad de decisión y elección de su vida sexual, tratando así de respetar, haciéndoles algunas aclaraciones de los riesgos que se corren, entre los cuales se mencionan: las enfermedades de transmisión sexual, sífilis, hepatitis B, SIDA y otras más que siguen apareciendo en estudios de laboratorios.

Parece más coherente el siguiente modo de actuar: el médico, cuando sus pacientes presentan problemas de homosexualidad, tiene la obligación de atenderle.

El médico no debe discriminar al paciente, en razón de su tendencia o inclinación sexual, el médico se debe a todos sus pacientes por igual. Ahora bien, esa igualdad de trato no significa indiferencia hacia el estilo de vida que lleve el paciente. Porque el médico sabe, que ese estilo de vida puede tener relación muy directa con los problemas psicológicos que aquejan al paciente. Reducir el problema a su dimensión puramente psicológica es incompetencia médica.

Lo que si parece cierto es que la homosexualidad como cualquier otra forma de concreción sexual se perfila durante la infancia y la adolescencia y que el entorno afectivo del niño o de la niña juega un papel fundamental en el proceso. Y, dos, lo cierto es que todos los intentos de curar a los homosexuales han fracasado rotundamente; desde la absurda terapia hormonal, pasando por el psicoanálisis, hasta la más reciente terapia de aversión.⁴³

Entre estas técnicas están la asociación de shocks eléctricos a estímulos homosexuales para producir un rechazo instintivo hacia estas últimas; masturbarse observando imágenes eróticas del sexo opuesto (para asociar placer con esas imágenes), desensitización sistemática, basada en la creencia de que el individuo homosexual “tiene miedo” al estímulo heterosexual e intentar que lo pierda mediante prácticas de relajación asociadas con este estímulo, la persuasión moral, utilizada por psiquiatras para intentar convencer al individuo de que deje de ser homosexual, la persuasión emética, consistente en enfermar a un individuo con inyecciones tóxicas exponiéndolo simultáneamente a un impulso homosexual, de modo que se genere en el una íntima asociación entre homosexualidad y dolor, y hasta cirugía cerebral, utilizada especialmente en Alemania y Estados Unidos hasta los años ochenta, en algunos casos con pacientes forzosos, con desastrosos resultados (simplemente se destruían centros reguladores de la actividad sexual en el hipotálamo, dejando el mecanismo sexual del individuo mutilado pero sin por ello modificar la orientación sexual). De este amplio muestrario de torturas, ya sean tratamientos morales o quirúrgicos.

4.5 La homosexualidad reprimida.

Al parecer dicha homosexualidad tiene como principal razón, además de amor y de enemistad, tiene que ver con la culpa, el miedo al rechazo y, frecuentemente con el deseo de llevar una vida socialmente en paz, se casan y tienen hijos. Para lograrlo, la mayoría reprime la atracción hacia el mismo sexo.

⁴³ Terapia utilizada por el psicólogo francés G. Weinberg, a finales de los años setenta , quien ofrece una lista de terapias que se han venido utilizando para intentar modificar la orientación sexual sin absolutamente ningún éxito constatable.

También cabe señalar al respecto que dicha homosexualidad tiene su origen en la negación de su preferencia sexual. Como sus sentimientos los preocupan o asustan, pueden llegar a creer que el matrimonio ayudará a que la atracción hacia el mismo sexo desaparezca. Puede ser que quieran cambiar este aspecto de si mismos y que crean que un compromiso sexual y matrimonial con una mujer u hombre hará la diferencia.

Hay personas que toda su vida ocultan su verdadera orientación sexual y que no obstante ello, se casan o se unen en concubinato, y lo que es más, sienten un verdadero afecto por su pareja, no amor, pues ese lo sienten respecto de una persona de su mismo sexo, y llegan a tener sus descendientes, y en cierta medida forman una familia fincada no sobre amor, pero si sobre amistad.

Los seguidores de Freud se han interesado vivamente por las tribulaciones que el individuo ha debido sufrir a lo largo de la historia para aprender a reprimirse y así adecuarse a las exigencias sociales de cada época, puesto que sería imposible acatar las normas sociales sin reprimir muchos de los propios impulsos instintivos. La pareja matrimonial legítima, como ideal propuesto por la sociedad, no resultaría necesariamente el ideal de todos, y los excluidos no hallarían otra salida que reprimir y ocultar sus tendencias socialmente indeseables.

4.6 Problemática que se presenta en los matrimonios cuando uno de los cónyuges presenta una conducta distinta a la heterosexual.

El que una persona se destape durante el matrimonio, es un fenómeno creciente que afecta a más de dos millones de parejas en este país. En estos matrimonios muchos de los cónyuges que son gays o lesbianas como comúnmente se les conoce, ya han revelado sus actividades y su atracción hacia personas de su mismo sexo. Algunos lo harán después. Otros, nunca. Esta revelación deja devastada a la pareja heterosexual. Una vez que los cónyuges homosexuales se destapan, la mayoría de los matrimonios llega a su fin, unos rápidamente y otros de manera gradual, una minoría permanece unida tres o cuatro años.

Además, pocos profesionales han tenido la experiencia de trabajar con pacientes en esta situación, en especial con cónyuges heterosexuales. Por lo tanto, el esfuerzo de estos cónyuges por resolver la angustia que provoca el destape se convierte en una lucha solitaria. Semejante aislamiento intensifica la sensación que tienen de impotencia y aflicción.

En esencia, el conflicto es: ¿Que significa que uno de los cónyuges sea heterosexual y el otro homosexual? Para resolverse esto, deben modificarse los viejos esquemas del pensamiento. Esta es una labor intimidante puesto que en la realidad tendemos a pensar en términos de “ esto o lo otro”, con lo que el mundo se divide en dos: hombres/mujeres, blanco/negro; homosexual/ heterosexual. Dentro de éste paradigma dual es difícil comprender que alguien pueda ser homosexual y esté casado. Si una persona contrae matrimonio, el o ella debe ser heterosexual, sobre todo si tienen hijos.

Cabe señalar que el destape de uno de los cónyuges destruye los conceptos tradicionales de sexualidad y plantea disyuntivas muy difíciles para ambos, están viviendo un descubrimiento.

Debido a que la confianza en ellos y en la vida que creían tener se destruye inesperadamente, no es de sorprender que los cónyuges heterosexuales queden devastados. A medida que el impacto inicial se va desvaneciendo, las emociones pueden llegar a ser desastrosas. Con frecuencia el dolor es tan profundo que no se enfrenta durante meses o años. Sin tratamiento, el dolor puede volverse permanente, lo que conduce a la debilitante percepción de “víctima”.

El enojo se manifiesta en la lucha por salir del problema: rabia ante la decepción, hacia la manera en la que sus maridos o esposas les revelaron su verdadera orientación sexual y ante el hecho de que sus parejas ya no son heterosexuales. Como quiera que se vea, la indignación afecta la forma en que el cónyuge percibe lo que en realidad pasó, así como su propia salud física. Sin tratamiento dicho dolor puede inclusive llevar con frecuencia a la desesperación o al comportamiento suicida.

Cabe señalar que cuando uno de los cónyuges presenta una conducta distinta a la heterosexual, se experimenta un profundo dolor emocional, la manera en que el otro cónyuge se entera de dicho cambio, afecta el comportamiento inmediato y posterior, así como el nivel de autoestima, después de un shock inicial el cónyuge afectado intenta negarlo todo y se siente furioso y confundido.

Durante ese proceso se experimentan diversas etapas las cuales por supuesto hacen imposible la convivencia conyugal entre ambos consortes, a continuación se enumera una serie de etapas por las cuales según los especialistas, atraviesa una persona ante la inminente noticia del cambio de orientación sexual de su cónyuge:

a) Shock, Enfermedad y desorientación.

Recibir la inesperada noticia de que tu pareja ostenta una orientación sexual diferente, constituye una experiencia visceral. Algunos de los sentimientos de los cónyuges afectados, recuerdan los efectos de una película de terror, solo que el desastre es real, las reacciones iniciales más comunes son el estado de shock y la incredulidad.

b) Sentirse engañado.

Cabe señalar que el hecho que vivir con una persona de orientación sexual diferente , sin darse cuenta de la misma, Los expertos coinciden en que este tipo de engaño no es comparable con uno tradicional. . Las causas de que este dolor sea tan profundo son varias. Primero, se produce en la persona una herida profunda que cuestiona su identidad, feminidad o masculinidad, "Surge en la persona la duda sobre si tiene la capacidad de ser querida por un, entre comillas, verdadero hombre o una verdadera mujer.", se descubre que la persona que se tiene al lado no es quien se creía .

c) Culpa.

Además del cuestionamiento sobre la identidad, quien se entera que su pareja es homosexual o bisexual siente mucha culpa.

Es frecuente que la persona "crea que el problema no es del otro, sino que el o ella según sea el caso, no fue capaz de darse cuenta, no lo percibió a tiempo".

Derivado de dicha culpa es por lo que algunas parejas deciden permanecer juntas el resto de su vida, aun cuando la homosexualidad del marido o la mujer sea conocida. "Ella o el puede sentir temor sobre qué pasará cuando los demás sepan. Así se acepta la doble vida, en forma explícita, como un acuerdo, porque las consecuencias sociales son muy fuertes".

Entre los testimonios recabados está el de varias parejas que se reúnen como grupo de apoyo: los maridos son gay o las mujeres lesbianas, las esposas o esposos lo saben, pero los hijos no. Y, según esto lo hacen para proteger a la familia y seguir viviendo con esas personas a las que aman.

d) Brusco descenso de la autoestima.

Para la mayoría de las mujeres, la inestabilidad emocional incluye una severa reducción de la confianza en si misma, casi todas alternan entre la esperanza y la consternación, el arrepentimiento y la negación, el miedo y la calma. La inestabilidad que encuentran sacude su confianza e identidad, al principio hay una especie de letargo que luego se transforma en incertidumbre con respecto así mismas y finalmente acaba en depresión.

Cabe señalar al respecto que otro síntoma de la baja del autoestima es el evitar tener contacto con la gente, toda vez que emerge una necesidad de soledad a efecto de poder pensar con claridad la situación por la que sé esta pasando.

La crisis por la que pasa un esposa o esposa heterosexual cuando conoce la orientación sexual de su cónyuge, es un evento trascendental. Las reacciones que

hemos visto son comunes e indican la amplitud del trauma masculino o femenino, cuando se abre la puerta privada del closet de su cónyuge homosexual.

e) Conflictos morales y religiosos.

Para las personas heterosexuales que se encuentran en esta situación, los conflictos morales y religiosos son otra realidad dolorosa, en especial para aquellos que se educaron en religiones conservadoras o en hogares de moral muy rígida. Mentir, decir verdades a medias y guardar silencio por culpa, son necesidades diarias de la vida homosexual. Situación que empeora cuando existen hijos de por medio, toda vez que por todos los medios se trata de evitar que los hijos tengan conocimiento de la orientación del padre o madre, lo que ocasiona un dolor adicional.

Si la moral religiosa del cónyuge heterosexual juzga que la homosexualidad es algo equivocado o pecaminoso, esto añade aún más peso a la carga. Si se descubriera todo su estilo de vida sería objeto de censura, además su pareja homosexual sería condenado a causa de esas creencias.

f) Pánico al estigma.

Uno de los mayores miedos de la mayoría de las personas heterosexuales casadas con un homosexual, es el ser descubiertas, toda vez que tenían pavor a la deshonra o a la vergüenza debido a las expectativas sociales. La orientación sexual de su pareja rompió el código de las convenciones dentro de su comunidad.

Otras de las razones por las que algunas de las parejas mixtas deciden permanecer casadas es por miedo al estigma. Parece ser más fácil permanecer juntos que tener en frente los horrores reales o imaginados del juicio social.

g) El cuidado de los niños.

Es probable que para las mujeres que no tienen hijos en casa sea más sencillo lidiar con la orientación sexual de sus maridos. Estas esposas pueden ajustarse a la nueva situación con más facilidad.

Encargarse de la salud y el bienestar de los hijos después del destape agrega una enorme cantidad de tensión a un momento que es ya de por sí difícil. Aun en la mejor de las situaciones, siempre hay mucha aflicción, enfrentar estas realidades es difícil para toda la familia.

h) Tristeza creciente, soledad apabullante.

Cada uno de estos síntomas o situaciones ocurre como una epifanía, un repentino destello de verdad que antes era oscuro. Se acumulan y agobian, lo que da lugar a una tristeza cada vez mayor, a una enorme sensación de pérdida. Todos los planes de vida que el cónyuge heterosexual había hecho cambian. Todos sus sueños, esperanzas y expectativas se hacen añicos. Lo más probable es que no envejezca con su pareja a la que amó y con el que se casó. En su vida nada volverá a ser igual. Sus expectativas de realización se tiñen de un gran desencanto.

Junto con ese sentimiento de pérdida se manifiesta una soledad apabullante. Con el tiempo muchas de estas personas (heterosexuales) están tan abrumadas con la tensión que han acumulado que clausuran sus emociones, se vuelven insensibles.

i) Miedo.

El miedo es inevitable, y se presenta no solamente una sino muchas veces, toda vez que la homosexualidad puede ser un factor de alto riesgo que propicie la transmisión de las enfermedades venéreas, tal como el SIDA, la gonorrea, sífilis entre otras, las cuales ponen en peligro las vidas del cónyuge heterosexual y de los hijos.

4.7 Propuesta de adición a la legislación mexicana sobre la homosexualidad superveniente en los matrimonios y su justificación

La homosexualidad superveniente de acuerdo con su naturaleza, desencadena una serie de consecuencias las cuales ponen en peligro la estabilidad, armonía, permanencia, afectividad y el respeto que en todo matrimonio debe existir para que este subsista.

En atención a las consecuencias tan grandes y muchas veces de difícil reparación que produce una homosexualidad superveniente en un matrimonio, y las cuales ya se señaló en el punto anterior, considero que debe de ser contemplada como una causal más de divorcio.

Siendo importante señalar que dicha homosexualidad superveniente puede ser considerada como un hecho generador de situaciones negativas para todo matrimonio, toda vez que rompe con todo el panorama realizado por los cónyuges, en especial el del cónyuge heterosexual así como de los hijos, los cuales se ven gravemente afectados por la práctica de dicha orientación sexual, la cual era desconocida por ellos.

Por lo que propongo se adhiera a nuestra legislación local, la causal de divorcio relativa a la homosexualidad superveniente en el matrimonio.

Pudiendo quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XX.- La homosexualidad superveniente en el matrimonio.

De lo anterior y como conclusión del presente trabajo de investigación, se afirma que existe la imperiosa necesidad de adecuar nuestra legislación local, en específico el artículo 267 del código civil para el Distrito Federal, a la realidad actual, incluyendo la figura de la homosexualidad superveniente en el matrimonio, como una causal independiente y autónoma toda vez que el cónyuge inocente se ve en la necesidad de

invocar una causal de divorcio que no se ajusta a su situación real, ya que no ficticio que en un matrimonio ocurra un hecho como el que se aborda en el presente trabajo de investigación.

TERMINOLOGÍA

HETEROSEXUALIDAD: Significa que una persona siente atracción por una persona del sexo opuesto. Para la mayoría de las personas, sólo esta sería "normal", pues es la más frecuente y porque está acostumbrada a ello.

HOMOSEXUALIDAD: Una persona siente atracción por otra del mismo sexo. Entre los varones se ha impuesto el término "ser gay" y entre las mujeres "ser lesbiana". En el pasado, ambos términos fueron usados despectivamente como palabras injuriosas. Pero, al presente, se han impuesto en el lenguaje cotidiano para definir la homosexualidad masculina y la femenina.

BISEXUALIDAD: Significa que una persona siente igual atracción por ambos sexos

TRANSEXUALISMO: Trastorno de la identidad sexual que se manifiesta por el deseo del individuo de modificar todas las características propias de su sexo anatómico para parecerse al sexo contrario. El transexual siente un malestar, intenso y persistente, con respecto a su sexo fisiológico, dentro del cual se considera "atrapado". Para que exista un verdadero transexualismo, éste malestar debe ir acompañado de una búsqueda imperiosa de parecerse al sexo opuesto, al que el individuo afectado siente "pertenecer psicológicamente" y, por lo tanto, de un deseo de cambiar las características, tanto externas (ropa, apariencia) como internas (voz, genitales), que puedan identificarlo con un sexo con el cual no se corresponde psíquicamente.

DIMORFISMO SEXUAL: Estudio de las diferencias entre individuos de la misma especie según sean machos o hembras. En el ser humano, el concepto más importante es el de la identidad sexual, que engloba cuatro aspectos:

- a. Sexo biológico, determinado por la información genética, de acuerdo con el cual el bebé nace con genitales masculinos o femeninos (pene y escroto o vulva).

- b. Identidad de género o convicción que tiene el individuo de pertenecer a uno u otro sexo.
- c. Papel o rol sexual social, según el comportamiento femenino o masculino que la sociedad espera para cada sexo.
- d. Orientación sexual, que indica hacia quién se dirige el deseo sexual.

Las alteraciones en el dimorfismo sexual pueden afectar a la identidad del género (transexualismo).

ORIENTACION SEXUAL

1- Tendencia mediante la cual un individuo busca adaptar un conjunto de fenómenos sexuales o actividades vinculadas con el sexo con el propósito de alcanzar la satisfacción sexual. Las variaciones de la orientación sexual son: a) la heterosexualidad; b) la homosexualidad; c) la bisexualidad. Cuando la orientación sexual no se pone en duda, pero provoca ansiedad y rechazo en el individuo, estamos ante la orientación sexual egodistónica.

2- Se refiere a la atracción sexual y sentimental que siente un individuo por otros del sexo contrario (orientación heterosexual) o de su mismo género (orientación homosexual.)

ROL DE GÉNERO: Conjunto de los comportamientos asociados a uno u otro sexo. Las normas adscritas a estos roles, están vinculadas a un sistema de expectativas que apuntan a asegurar un ajuste de los interlocutores, aunque como consecuencia de conductas imprevistas, quedan expuestos a conflictos. El rol es un comportamiento coherente con el sexo que se ostenta, todo aquello que una persona dice o hace para indicar a los demás o a sí mismo el grado en que es varón o hembra. Es la experiencia pública de la identidad de género, que es la conciencia que se posee sobre el género al que se pertenece.

IDENTIDAD DE GÉNERO.- Coherencia entre el sexo biológico y la conciencia de pertenencia a un sexo. Así como el rol o el papel de género es la expresión pública de la conciencia genérica ("me comporto como una mujer o como un hombre"), la identidad de género debería considerarse como la experiencia privada del papel del género.

Se entiende la sensación interna de identificación, o falta de identificación, que un individuo tiene en relación a su sexo biológico.

SEXO.- Conjunto de caracteres que diferencian a los machos de las hembras entre las diferentes especies. Los factores que determinan el sexo son fundamentalmente biológicos y ambientales, marcados por la morfología genital externa y la educación.

SEXO BIOLÓGICO; Hace referencia a la posesión por parte del individuo de los atributos fisiológicos que definen al sexo masculino o al femenino.

CONDUCTA SEXUAL.; Hace referencia a los episodios de carácter sexual en el historial de un individuo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Al hablar de que el matrimonio es la unión de un solo hombre y una sola mujer, nos indica que fue esta institución la que hizo posible el abandono de la poligamia y el encauzamiento de la sociedad por el camino de la monogamia, y que, así mismo el legislador quiso dejar establecido que solo se considerará matrimonio a las uniones de personas del distinto sexo, es decir, de un hombre y una mujer y con las formalidades que la ley exige, tal y como lo señala nuestro código civil vigente para el distrito federal.

SEGUNDA.- A efecto de que un matrimonio tenga validez, este deberá satisfacer los requisitos que señala la ley como son: diferencia de sexos, el consentimiento, la mayoría de edad, la ausencia de pedimentos así como otras formalidades específicas.

TERCERA.- En nuestro medio, el divorcio, en tanto institución jurídica y en lo concerniente al alcance de sus efectos, ha variado con el transcurso del tiempo, por ejemplo, en el Siglo XIX nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por lo tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias. a principios del siglo XX se adoptó el concepto *divorcio vincular*, que actualmente se maneja como disolución absoluta del vínculo matrimonial. tal disolución deja a los esposos divorciados en aptitud de celebrar un nuevo matrimonio, como se desprende de la lectura del artículo 266 de nuestro código civil vigente en el distrito federal.

CUARTA.- Actualmente nuestra legislación contempla dos tipos de divorcio: el necesario, el cual tiene su sustento en alguna o varias de las causales contempladas en nuestro código civil vigente en el distrito federal y el voluntario en su modalidad administrativa o judicial, el cual pone fin al matrimonio sin tener que invocar causal alguna.

QUINTA.- El tema de la homosexualidad es uno de los mas discutidos en el campo de la conducta humana. Tal discusión, que hace poco tiempo todavía era poco menos clandestina, se ha hecho pública y abierta durante los últimos años. Por otro lado, es un tema capaz de suscitar vivas preocupaciones, en cuanto a su origen, el cual según los especialistas puede ser congénita o adquirida, pero cabe mencionar al respecto que no hay base sustentable que determine su origen.

SEXTA.- Cabe señalar que desde la época precolonial, se conocía el matrimonio y el divorcio, claro, desde una perspectiva diversa a la hoy actual ya que existía mayor facilidad para tomarse o dejarse, pero es a partir de 1870 que es cuando se parte de la noción de que el matrimonio es una unión indisoluble por lo que se rechaza el divorcio vincular y solo se permite el divorcio por separación de cuerpos en el cual subsistía el vínculo matrimonial y solo se suspendían algunas obligaciones civiles, y es así que a partir de 1917 con la ley de relaciones familiares del mismo año, se logra el paso definitivo en materia de divorcio al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite a los divorciantes celebrar nuevas nupcias.

SÉPTIMA.- De tal suerte, el divorcio se percibe como un mal necesario, no necesariamente de aceptación universal. el espíritu de la ley parece traducirse en que debe preservarse en lo posible el vínculo conyugal como pilar de la familia y a esta como célula de la sociedad. El divorcio, por lo tanto, solo se acepta, en principio, por causas graves que imposibiliten la continuación de la vida conyugal, expresamente predeterminadas por el legislador, debiendo estas quedar plenamente probadas o acreditadas ante el juzgador competente.

OCTAVA.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja los cónyuges en aptitud de contraer otro, dicha disposición se encuentra regulada en los diversos ordenamientos locales así como el federal, toda vez que se contempla este como una de las formas de disolver el matrimonio, ya sea

apoyada en un acuerdo de voluntades por parte de los cónyuges o que se produzca en razón de que se actualice alguna de las causales que la ley señala como motivos de divorcio y de que queden los cónyuges comprendidos en ella.

NOVENA.- La homosexualidad es algo tan antiguo como la vida misma, claro en el pasado aquellos hombres y mujeres no eran homosexuales en el sentido moderno del término, ya que se aceptaban este tipo de encuentros con personas del mismo sexo y era algo natural, pero con el paso del tiempo se consideró que la más alta expresión de la sexualidad era formar una relación de compromiso y cariño entre personas de diverso sexo y así fue que dicho termino fue estigmatizado y censurado hasta nuestros tiempos.

DÉCIMA.- En nuestra legislación local, sé contemplan veintiún causales de divorcio de distinta naturaleza, cada una de carácter autónomo e independiente, pero en ninguna de estas se contempla aspecto alguno con respecto a la orientación sexual de los cónyuges, en específico una homosexualidad superveniente en el matrimonio.

BIBLIOGRAFIA

1. AGÜERO DE JUAN, ALBERTO. Parejas de hecho, Granada, Ilustre Colegio Notarial de Granada, Publicaciones de la Academia Granadina del Notariado .
2. ARDILA RUBEN, Homosexualidad y Psicología, Editorial El Manual Moderno, Sta Fé de Bogotá, Colombia, Año 1998.
3. BELLUSCIO, AUGUSTO CÉSAR, Derecho de familia, Buenos Aires, Argentina, De Palma, 1997.
4. CARRANCÁ Y TRUJILLO RAUL, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa. México
5. CHÁVEZ ASECIO, MANUEL F; La Familia en el Derecho, México , Porrúa, 1994.
6. CHÁVEZ ASECIO, MANUEL; La familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, México, Porrúa, 1999
7. DE IBARROLA, ANTONIO. Derecho de familia, MÉXICO, Porrúa, 1993.
8. DE PINA, RAFAEL, Elementos de Derecho Civil Mexicano. Tomo IV. Edit. Porrúa, S.A. México. 1970.
9. GALINDO GARFIAS, IGNACIO; El Marco Jurídico de Familia, en Estudios de Derecho Civil, México, Porrúa, 1997.
10. LA CRUZ BERDEJO, JOSE LUIS, Derecho de Familia, México, Porrúa, 1997.
11. LOPEZ MUÑIZ MIGUEL, Las Uniones Paramatrimoniales Ante Los Procesos de Familia.
12. MASTER, WILLIAM ; JOHNSON VIRGINIA, "Homosexualidad en Perspectiva" Editorial Intermédica. Buenos Aires, Argentina.
13. McCARY JAMES; McCARY STEPHEN "Sexualidad Humana de McCARY." Editorial El Manual Moderno,. México, D.F. Año: 1983.
14. MERANI, ALBERTO L. "Diccionario de Psicología". Editorial Grijalbo. México, D.F. Año: 1979.
15. MIRABET MULLOL, ANTONI.. "Homosexualidad Hoy", Editorial Herder. Barcelona – España. Año: 1985.

16. MUÑOZ, LUIS, Comentarios al Código Civil. Vol. I y II. 2a Edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México. 1983.
17. PALLARES EDUARDO. El divorcio en México. 3ra edición, Edit. Porrúa, S.A., México. 1985.
18. PÉREZ CÁNOVAS NICOLÁS. Homosexualismo, Homosexuales y Uniones Homosexuales en el derecho español, Comares, Granada, 1996.
19. POMAR Y ZURITA, Relación de Texcoco y la Nueva España, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, México.
20. REYNA VICTOR Y JOSEPH MARTINELL. Las Uniones Matrimoniales de Hecho, Marcial Pons, Madrid, 1996.
21. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Introducción Personas y Familia. 17ª Edición, Edit. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1984.

LEGISLACIÓN

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Grupo Editorial SISTA.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Grupo editorial Sista.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa, S.A. México.

OTRAS FUENTES

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS UNAM.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Porrúa, 1998.